



# Sección Judicial

## Remates

### ROBERTO FABIÁN MERCADO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única, sito en Av. 101 N° 1753, Piso 6, de San Martín, comunica en los autos caratulados: "Cocco Raquilde s/ Sucesión s/ Incidente de Partición de Subasta", (Expte. N° 56661), que el Martillero Roberto Fabián Mercado, CUIT 20-23284640-3, rematará EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10.00 HS., en la sede del Juzgado sito en el 5to piso del tribunal, "Ad Corpus" al contado y mejor postor la 1/12 avas partes del inmueble sito en calle Moreno 1159, matrícula 53389 nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección B, Manzana 51, Parcela 9, localidad de Loma Hermosa, Partido de 3 de Febrero. Dicho inmueble cuenta con garage, amplio jardín en su frente, tres habitaciones, living, cocina comedor, baño y fondo con escalera de hormigón con acceso a terraza. Base \$ 38.888,88, Señal 30%, Comisión 3% a cada parte con más el uno por mil adicional de la comisión asignada al Martillero (art. 38 inc. b. Ley 7.014). Exhibición del bien 13-10-2016 de 15 a 16 hs. Deuda: Únicamente ABL \$ 148,46 al 9/6/14 Fs. 400/11 y \$ 12.76 por obra de desagüe pluvial obra 10. No registra otra deuda por obra de infraestructura y servicios a cargo del municipio. El comprador deberá constituir -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas conforme lo dispuesto por el art. 133 del CPC y dar estricto cumplimiento con la Resolución Normativa 62/2010 de Arba, debiendo entregar al Martillero dentro de los tres días de celebrada la subasta la declaración jurada que exige dicha normativa, denunciar N° de CUIT, CUIL o CDI. El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (art. 579 CPCC). General San Martín, 21 de septiembre de 2016. Dra. Patricia Gabriela Wassouf, Secretaria.

L.P. 26.932 / sep. 29 v. oct. 3

### TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial La Matanza

POR 3 DÍAS - Por orden del Tribunal del Trabajo N° 1, presidencia a cargo de la Dra. Alejandra Noemí Grosso. Sec. Única a cargo de la Dra. Gisela Vesprini, sito en Paraguay N° 2466/82 1° Piso, San Justo, Departamento Judicial de La Matanza. En autos caratulados: "Acosta, Horacio Favio c/ Bifiguer, Viviana Elizabeth s/Despido". (Expte. N° 4870). El Martillero Público Nacional Leonel Héctor Limideiro (C.U.I.T. N° 20-26.887.402 monotributista) (Tel.: 1540833597) rematará al contado y mejor postor EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10 HS., en el Salón de Remates de San Justo, sito en Dr. Eizaguirre N° 1935/43. El inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. VI, Secc. C, Manz. 41, Parc. 17. Inscripta al Folio 6629 año 1979. (Con frente a la calle Río Paraná), Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza. Superficie: 191 m2 (s/Dominio). Ocupado por Horacio Wolert (D.N.I 30.514.392) en carácter de inquilino del negocio de alarmas desde hace dos meses aproximadamente. (Constatación obrante a fs. 251). Arba registra deuda de \$ 6.899,10 (obrante a fs. 166/167/168/169/170/171/172/173/174). Municipal registra deuda de \$ 6.788,44 (obrante a fs. 186/187/188). Aysa S.A. registra deuda de \$ 141,78 (obrante a fs. 161/162). Base: \$ 1.120.000. Señal 10%, contado en el acto de la firma del boleto y la constitución de domicilio procesal en el radio de asiento del Tribunal. Comisión 4% contado cada parte, con más el 10% de aportes a cargo del comprador. El comprador deberá abonar el precio dentro del quinto día de notificada la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC y se proce-

derá conforme los arts. 581, 582 y Concs. CPC. La Sra. Viviana Elizabeth Bifiguer posee D.N.I. N° 16.834.646. El bien se exhibe el 19 de octubre de 2016 de 10 a 11 hs. Quedando a cargo del comprador la totalidad de los gastos que irrogue la inscripción del bien a los fines de su transferencia. San Justo, 19 de septiembre de 2016. Fdo. Dra. Gisela Vesprini, Secretaria.

C.C. 12.991 / sep. 29 v. oct. 3

### JOSÉ SERGIO WANCIER

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, de San Isidro, comunica en los autos: "Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Velásquez Carlos Alberto s/ Acción de Secuestro (Art. 39 Ley 12.962) Expte. N° SI-7451-2013", que el Martillero José Sergio Wancier, subastará EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10:00 HS., en el salón de ventas del Colegio de Martilleros sito en Brown 160 San Isidro, en el estado en que se encuentra un automotor tipo todo terreno, marca Toyota, modelo Hilux 4x4 SW4 SRV 3.0 TDi con cuero, motor Toyota N° 1KD-7695671, chasis Toyota N° 8AJYZ59G893032484, dominio HTN804. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor, con la base de pesos noventa y nueve mil ochocientos (\$ 99.800,00). Comisión del Martillero: 10% a cargo del comprador con más 10% aportes previsionales (art. 54 apartado IV Ley 14.085). Los interesados a participar de la subasta, deberán antes de ingresar al Salón de Remates, acreditar su identidad con el documento respectivo y denunciar domicilio, lo que será asentado en el libro, que a tal efecto disponga el Colegio de Martilleros. Asimismo, facúltase al Martillero a expulsar del Salón de Remates a las personas que alteren el orden afectado el normal desarrollo del acto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, al supervisor del salón de remates la suma correspondiente al 30% de la base, en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000,00- si la base es menor de \$ 100.000,00- y al 1% de la base - si es mayor a \$ 100.000,00). El rematador exigirá de quien resulte comprador el 30% del precio como señal, el que deberá ser abonado al contado o con cheque certificado en pesos o dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior y/o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Las deudas que puedan existir por impuestos, tasas y contribución devengadas hasta la fecha de aprobación de subasta será solventadas con los fondos provenientes de la subasta de manera preferente. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. Y si el monto de la base fuera superior a \$ 30.000,00 deberá el eventual comprador integrar el saldo de precio dando cumplimiento con lo dispuesto en la comunicación "A 5147" del BCRA, Impuestos, tasas, y contribuciones a cargo del comprador partir de la fecha de toma de posesión del bien subastado. Exhibición: 13, 14, 17, 18 y 19 de octubre de 2016 de 10:00 a 12:00 hs., en Gualeguaychú 2152 CABA, Mayores datos consultar actuaciones o al Martillero al teléfono 155630-3950 mail jwancie@hotmail.com. En San Isidro a los 15 días del mes de septiembre de 2016. Mariano Heredia Gandini, Auxiliar Letrado.

C.F. 31.974 / sep. 30 v. oct. 4

### RUBÉN OSCAR QUESADA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Mabel A. Scasso, Secretaría Única a mi cargo, Depto. Judicial de Mercedes, en autos caratulados: "Consortio de Propietarios Club de Campo Las Praderas c/ Zanón, Fernanda Livia, s/ Cobro Ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec., etc.) Expte.: N° 95864", hace saber que el Martillero Público Rubén Oscar Quesada. Email: martilleroquesadaro@hotmail.com - Tel. (02241) 15-461020, subastará sobre el mismo, en el Club de Campo "Las Praderas", de Luján, Ruta Provincial 192, Km.: 6,500 - Open Door - Partido de Luján - Provincia de Buenos Aires, EL DÍA JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 HORAS, dos Unidades Funcionales (en block), designadas como Unidad Funcional 544 - Polígono 00-546 y Unidad Funcional 545 - Polígono 00-547, una como terreno baldío y la otra con la Edificación existente, compuesta cada Unidad Funcional de una Superficie total de Polígono y de Unidad Funcional de 600 mts. cdos. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI. Sección: Rural. Parcela: 946r. Sub-Parcela: 544. Polígono: 00-546 y Sub-Parcela: 545. Polígono: 00-547. Porcentual: 0,00069 por ciento cada Sub-Parcela. Partidas de Contribuyentes: N° 064-057.433 y N° 064-057.434. Matrículas: 260 85/544 - 00-546 y 26085/545 - 00-547 del Partido de Luján (64). Base: \$ 267.032,00. Comisión: 3% cada parte, con más el 10% de los honorarios por Aporte Previsional a cargo del comprador (Art.: 38, Ley 7.014), más I.V.A., en caso de corresponder. Rep. Fiscal: 1,20%. No registra deuda en ARBA por ninguna Unidad Funcional. Adeuda: Por Servicio de Expensas Comunes: \$ 739.422,65 (en conjunto) al 01/10/2015, (Servicios Eléctricos y Servicios Municipales se liquidan por Expensas Comunes). Estado de ocupación: Libre de ocupantes. Exhibición de inmuebles: Los días martes 18 y miércoles 19 de octubre de 2016 de 10:00 a 12:00 horas. En la Subparcela 545 - Polígono 00-547, queda establecida una restricción al dominio en ambas márgenes del Río Luján y la Cañada Las Betulas hasta 100 metros a contar de la máxima crecida en el sentido de no levantar construcciones permanentes. Del segundo de los mencionados las siguientes Notas. Queda establecida una restricción al dominio en una franja de 20 metros, ubicada sobre los lados frentistas a la Ruta 192, y Camino de Acceso a Open Door en el sentido de no levantar construcciones permanentes. Se prevé una zona marginal al dominio en un ancho de (100) metros libres de toda ocupación. D) Sobre superficie cubierta común de Planta Baja, en el sector individualizado con la Letra A existe una cámara transformadora para uso exclusivo de los operarios de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Lujanense Ltda. Asimismo hágase constar que el inmueble se subasta con las deudas que surgen de autos, y que de acuerdo a lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en pleno con fecha 18 de febrero de 1999, en autos: "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Roberto Isaac, s/Ejecución Hipotecaria"... no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registran el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas, antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la Ley 13.512. El comprador deberá constituir en el acto de la firma del Boleto el domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art.: 133 del C.P.C.C. El saldo de precio deberá abonarse en el término de cinco días de la aprobación del remate, bajo apercibimiento de ser considerado postor remiso con el alcance que informa la Ley Adjética (arts.: 581, 582, 585 y CC.), del cuerpo legal citado, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Suc. Tribunales de Mercedes. Mercedes, septiembre 21 de 2016. Walter Ariel Damonte, Auxiliar Letrado.

L.P. 26.957 / sep. 30 v. oct. 4

**CASA CENTRAL****C.C.**

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional de Instrucción N° 1, a cargo de la Doctora Alejandra M. Alliaud, sita en la Avenida Ricardo Balbín N° 1753 segundo piso de la localidad y Pdo. de Gral. San Martín en el marco de la I.P.P. 15-00-55.052-15, y sus acollaradas por cuerda 43.88-15 y 8176-14 cita por el término de cinco días al imputado JUAN ANDRÉS PAREDES (argentino, de 44 años de edad, soltero, changarín, con último domicilio conocido en la calle Libertad esquina La Torre del Barrio Costa Esperanzas de la localidad de Billinghurst del Pdo. de Gral. San Martín, DNI 23.444.913) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo normado en el Art. 129 segundo párrafo del C.P.P. Transcribo el auto que así lo resuelve: "San Martín, 16 de septiembre de 2016. Habiendo sido citado en los términos del artículo 308 primera parte del Código Procesal Penal al imputado Juan Andrés Paredes (fs. 31) y en razón que resulta desconocido su paradero conforme surge de las constancias agregadas en las presentes actuaciones, cítese por edictos al nombrado, el que será publicado durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde." Fdo. Agente Fiscal Dra. Alejandra M. Alliaud. Secretaria, 16 de septiembre de 2016. Adriana Inés Spicuglia, Secretaria.

C.C. 12.866 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la Causa N° 654-2615 (IPP N° 03-00-101484-05) seguida a FABIÁN OSCAR CAPETOLA por Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Dolores, 27 de junio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa N° 654/2615 seguida a Fabián Oscar Capetola por Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa, Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga; Y Considerando: Que por resolución dictada el día 18 de junio de 2013 (v. fs. 146/vta.), se decretó la suspensión del presente proceso a prueba respecto del nombrado por el término de un año y seis meses (art. 27 bis del C. Penal). Que el suspendido labró el acta compromisoria el día 29 de agosto de 2013 (fs. 181/vta.), por lo que el período fijado feneció el 29 de febrero de 2015. Que de las constancias que fueron remitidas por la Delegación Mar del Plata del Patronato de Liberados (fs. 192 y 194), surge que el nombrado se mantuvo en contacto con ese organismo y no se ausentó indebidamente del domicilio oportunamente denunciado. Que en relación al cumplimiento de la totalidad de las tareas comunitarias impuestas y el pago de la suma ofrecida oportunamente en concepto de reparación, no existe constancia de que los órganos encargados de la supervisión le asignaran una institución donde realizarlas, o en su caso que certificarán en debida forma los motivos del presunto incumplimiento, y de igual manera, respecto del pago, no obra constancia ni informe, que dé cuenta de las razones que le impidieran efectuarlo, no pudiéndose valorar entonces esa situación en perjuicio del encausado, por lo que corresponde eximirlo de dichas cargas. Que como surge del informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fs. 197/199, el suspendido no ha cometido delito alguno durante el tiempo por el que se decretó la suspensión. Por Ello, por considerarse que se encuentran satisfechos los extremos previstos por el art. 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal, el Tribunal resuelve: Declarar la extinción la acción penal -la que operó el 29 de febrero de 2015-, y sobreseer a Fabián Oscar Capetola en la presente Causa que se le siguiera por la presunta comisión de los delitos de Robo Agravado por ser en poblado y en banda en grado de tentativa, Encubrimiento y Adulteración de la numeración de un objeto registrable en General Madariaga. (Art. 323 inc. 1° del C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Firme y consentida, practíquense las comunicaciones de Ley y archívese. Fdo. Dra. Analía Graciela Ávalos. Eduardo Adrián Campos Campos. Jueces". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del encausado Capetola Fabián Oscar proveniente de la Comisaría Distrital 7° de Mar del Plata y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado conforme surge de fs. 215, y a fin de notificarlo de la

resolución obrante a fs. 204 vta., procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Analía Graciela Ávalos, Jueza Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 3 de agosto de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 12.933 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en Causa N° 29-4249 (IPP N° 03-00-000152-12) seguida a DIEGO ALBERTO ALBORNOZ por Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización en Mar de Ajó, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado el cómputo de pena que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de octubre de 2015. Téngase por recibido los informe remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Capital Federal, como así también lo que surge del Exhorto N° 144, en cuanto se ha fijado fecha de debate el próximo 19 del cte. en el marco de los autos 4.961 en los cuales permaneciera privado de su libertad desde el 5 de diciembre pasado hasta el nueve de septiembre del cte. año y teniendo en cuenta la firmeza adquirida de la sentencia dictada por la Sala II del Excmo. Tribunal de Casación Penal (v. fs. 756), confirmatoria de la emanada por este órgano de juicio (v. fs. 683/694) por la que se impusiera a Diego Alberto Albornoz la pena de cuatro años y ocho meses de prisión, y el pago de multa por el valor de doscientos veinticinco pesos, realícese por Secretaría Cómputo de Pena con ajuste a lo dispuesto en el art. 24 del C. Penal y a las pautas que más abajo se detallarán (Art. 500 del CPP) y practíquese además liquidación de costas del proceso. Que del Incidente de Excarcelación N° 29/4780 surge que Albornoz fue excarcelado el día 16 de agosto de 2014, en los términos del art. 169 inc. 10 del C.P.P. que en tal ocasión, además de las condiciones impuestas en el art. 179 del CPP se le impusieron otras similares a las previstas por el art. 13 del Código Penal, habiendo firmado el acta compromisoria por ante las autoridades del Servicio Penitenciario (v. fs. 14). Que en virtud de la situación verificada en autos, y siendo a criterio del suscripto similar a la planteada en la Causa P. 92.518 SCJBA, de conformidad con lo allí resuelto, deberá computarse como cumplimiento de pena los lapsos de tiempo durante los cuales Albornoz permaneció excarcelado. Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez"; "Señor Juez: Informo a V.S. que teniendo a la vista la Causa Principal N° 29/4249 surge que el procesado Diego Alberto Albornoz mediante sentencia dictada en fecha 25 de febrero de 2014 fue condenado por resultar como autor penal mente responsable de los delitos: Causa 29/4249, Hecho I) I.P.P. 03-00-000152-12 Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5° inc. c) de la Ley 23.737; Causa 396/4961, Hecho I) I.P.P. 07-00-045327-09 Encubrimiento Simple, en Concurso Real con Tenencia ilegal de arma de guerra en concurso ideal con Encubrimiento Simple, arts. 54, 55, 189 bis inc. 2°, segundo párrafo y 277 inc. 1°, apartado c) del C. Penal y Hecho II) I.P.P. 07-00-010542-10 Amenazas Agravadas, art. 149 bis, 2° párrafo del C. Penal, a la pena de cuatro años y ocho meses de prisión, más las accesorias legales por igual tiempo y multa por valor de doscientos veinticinco pesos, la que deberá ser abonada en el término de diez días, una vez que la presente adquiera firmeza (art. 12 del C. Penal); Fallo que se encuentra firme y consentido, toda vez que la Sala II del Tribunal de Casación Penal en fecha 18 de noviembre del 2014 resolvió confirmar el mismo. El encausado Albornoz, fue aprehendido en el marco de estos autos N° 29/4249, el día 09 de enero de 2012 de acuerdo a lo que surge de fs. 1/5 de la IPP N° 03-00-000152-12, permaneciendo en dicha situación procesal hasta el día 16 de agosto de 2014, fecha en la que fue excarcelado en los términos del art. 169 inc. 10 del C.P.P. Que en el marco de la causa acumulada N° 396/4461, el encausado Albornoz, fue aprehendido el día 03 de agosto de 2009 de acuerdo a lo que surge de fs. 1/vta. de la IPP N° 07-00-045327-09, hasta el día 05 de agosto de 2009 que recuperó su libertad (v. fs. 47/48), sumando un período de privación de libertad de tres días. Consecuentemente, contabilizando como cumplimiento de pena todo el tiempo que permaneció excarcelado y sumado los tres días de detención sufrido en la causa acumulada N° 396/4461, resulta que la pena impuesta a Diego Alberto Albornoz, vencerá a la cero hora del día 29 de agosto de 2016 a todos sus efectos. Ya con relación a las costas, corresponde que abone en este concepto la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$) (296). (Art. 83 Ley 14.653). Es todo cuanto debo informar a V.S. Secretaria, 16 de octubre de 2015. Fdo. Dr. Federico

Ezequiel Salinas. Secretario". "Dolores, 16 de octubre de 2015. Apruébase y notifíquese a todas las partes la operación de cómputo practicada por el Actuario con entrega de copias auténticas de la misma. Intímase al condenado a abonar la suma establecida en concepto multa (\$) 225; como así también de los gastos del proceso en el término de treinta días a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de disponerse su Inhibición General de Bienes (arts. 197, 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Oficiése a la Comisaría de Lanús perteneciente al domicilio fijado en autos al momento de su soltura (v. acta de fs. 14 Inc. excarc.) Adelántese vía fax y requiérase su diligenciamiento en el término de 72 horas Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Tribunal Criminal N° 2". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 7 septiembre de 2016. Atento lo informado por la Instrucción a fs. 765, 781/782, 786 y 793, que denotan las dificultades observadas en el trámite de notificación del cómputo de pena, como así también que pese a los traslado y diligencias efectuadas por su defensa, ésta no ha podido mantener contacto con su asistido Albornoz (v. fs. 767/773 y 788). Y Considerando el resultado arrojado por el cómputo de pena practicado a fs. 760/762 en cuanto al vencimiento de la pena, a los efectos de notificar al encartado dicha operación, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.). Buenos Aires (art. 129 del C.P.P.)... Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2016. Federico E. Salinas, Secretario.

C.C. 12.934 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004102-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Andrade entre Gaboto y El Cano el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de agosto de 2016. Para resolver en la presente Causa acerca de la posible prescripción de la acción tal como lo impone el artículo 323 del CPP y 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal. Considerando: 1) Que el hecho aquí investigado ha ocurrido con fecha 26 de octubre de 2009, y es imputado el ciudadano Miguel Ángel Sánchez. Atendiendo a ello, ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° del Código Penal. 2) El Señor Agente Fiscal ha tomado vista de la presente Causa y ha expuesto claramente que la presente acción se encuentra prescripta, señalando que en el proceso no se han observado ninguno de los actos interruptivos que recepta en el artículo 67 del CP. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón. Si bien existen constancias a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Miguel Ángel Sánchez en el mismo, ha transcurrido en exceso el término de dos años que prevé la norma (art. 183 en relación con el art. 62 del C.P.) como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). A raíz de ello, debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Vale recordar en esta oportunidad, la prescripción de un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debe decretarse aún de oficio, sin que medie petición de parte "... Que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo..." (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N. Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71.313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V-2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). En este tópico, enseña la doctrina que por las causales extintivas de la acción el proceso no puede continuar porque falta el presupuesto que lo impulsa. La existencia de alguna de estas causal es (muerte del imputado, amnistía, prescripción y renuncia del agraviado en los delitos de acción privada) deben considerarse en cualquier etapa del juicio debido a que extinguen la acción; El delito puede existir como hecho material, pero

el impedimento lo priva de sus efectos penales de modo que la jurisdicción debe paralizar su actuación porque no existe una acción penal sobre la cual pronunciarse (véase "Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.922 Comentado y anotado por Carlos M. de Elía, Librería "El Foro" S.A., página 412). Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° 67, 183 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Miguel Ángel Sánchez, argentino, de 21 años de edad, soltero, instruido, albañil, domiciliado en calle Andrade entre Gaboto y El Cano de San Bernardo, DNI 33.955.259, nacido el 18 de diciembre de 1987 en la localidad de Mar de Ajó, en orden al delito de "Daño" (art. 183 del C.P.), que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden, por el hecho ocurrido en la ciudad de La Lucila del Mar el día 26 de octubre de 2009. II.- Líbrese oficio a los fines de comunicar el resultado de la presente resolución al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Bernardo en la que informa que Miguel Ángel Sánchez no pudo ser notificado del auto de fs. 38/39, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 16 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 12.936 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-001235-13/00, seguida a FRANCO BIGGERI por el delito "Biggeri, Franco s/Estupefacientes - Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Capdevilla 3487 de CABA, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 13 de junio de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Franco Biggeri y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en San Bernardo. (Arts. 14 1er. párrafo Ley 23.737, 76, ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de Ley. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Biggeri Franco, en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procedase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 16 de septiembre de 2016. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 12.937 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaria a mi cargo, en Causa N° 13-2015, caratulada: "Ramírez, Ariel Iván por Robo Simple - (Art. 164 del C.P.), que instruyera la UFI N° 16 de la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002675-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 12 de septiembre de 2016. Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado RAMÍREZ ARIEL IVÁN, DNI 31.697.855, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 19 de septiembre de 1985, en la Ciudad de Tres Arroyos, hijo de Adán Ramón y de María Azucena Velizan, con ultimo domicilio fijado en calle Catamarca N° 499 de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselo por

edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado en lo Correccional, sito en calle 25 de Mayo N° 162 de Tres Arroyos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. En consecuencia, y atento a la proximidad de la fecha de debate oral y público fijado en autos, déjese sin efecto el mismo, notificándose a tales fines, a la Agencia Fiscal y Defensa Oficial intervinientes (Arts. 129, 303, 304 y 376 con concs. del C.P.P.)." Fdo. Gabriel Giuliani - Juez Correccional. Tres Arroyos, 12 de septiembre de 2016. Fernando Giancaterino, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.938 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2.609, caratulada "AMARILLA CARLOS s/ Abuso Sexual" (correspondiente a la IPP N° 09-02-16674-15 de la UFI N° 8 de Moreno) del registro del Juzgado de Garantías Nro. 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la Localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "Mercedes, 16 de marzo de 2016. Resuelve: Rechazar el Recurso de Casación interpuesto a fs. 1/9 por la Defensora Oficial del encartado Carlos Amarilla, contra el resolutorio que luce a fs. 12/13. Regístrese. Notifíquese a la Fiscalía Gral. y a la Defensa. Oportunamente devuélvase al Órgano de origen...". Fdo.: Carlos Gabriel Risuleo y Oscar Reggi, Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes. General Rodríguez, 29 de agosto de 2016. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.939 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica a FERNANDO ÁLVAREZ, nacionalidad Argentina, ocupación ayudante de albañil, estado civil soltero, de 21 años de edad, hijo de Guillermo Álvarez y de Paola Ester Romero, con instrucción, D.N.I. 39.397.934 siendo último domicilio conocido el de calle Belgrano esquina Guevara del Barrio Fonavi de San Nicolás. Que ha nacido en San Nicolás, el 11/08/1995, por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Siendo las 09.36 horas del día 06 de septiembre de 2016... Resuelvo: I) ... II) Sobreseer totalmente en la presente I.P.P. N° 16-00-006731-16/00 a José Roberto Acosta y a Fernando Álvarez, de las demás circunstancias personales mencionadas en autos, por el delito de Robo en los términos del art. 164 del Código Penal, de conformidad con el art. 323 inc. 4° del C.P.P. Puesto en conocimiento de las partes el decisorio recaído en autos, las partes se notifican y consenten. No encontrándose presente el encausado Fernando Álvarez, deberá ser notificado mediante oficio. Siendo las 09:45 horas, finalizó la audiencia, la que quedó íntegramente grabada mediante el sistema de audio, estando registrado en el disco individualizado con el N° 09/16. Fdo. María Laura Vázquez, Juez. Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 12.940 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica a CRISTIAN JAVIER ROMA, de 40 años, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, de nacionalidad Argentina, con instrucción, nacido en San Nicolás, el día 23 de agosto de 1975, D.N.I. N° 24.714.581, y sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive con su señora y cuatro hijos. Refiere ser hijo de Héctor Francisco Roma y de Mirta Mabel Muller; por el término de cinco días de lo resuelto, por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 24 de agosto de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente I.P.P. N° 16-00-091545-05/00 y sobreseer a Cristian Javier Roma, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito de Homicidio en Ocasión de Robo en los términos del artículo 165 del Código Penal, de conformidad con el artículo 323 inc. 1° del C.P.P. - Notifíquese al nombrado por edictos a t publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Ofíciase. Fdo. María Laura Vázquez, Juez". Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 12.941 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a FLORENCIA MAIDANA en su calidad de víctima con último domicilio en calle José Hernández N° 1506 de la Ciudad de Mar del Plata en Causa N° 14.208 seguida a Toloza Juan Domingo por el delito de Lesiones Leves Agravadas, Amenazas Agravadas y Portación de Arma, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 20 de mayo de 2016... Resuelvo:... III) En razón de la condicionalidad de la pena impuesta fíjase como reglas de conducta por el término legal de dos años, las siguientes ... y d) La prohibición de acercamiento a un radio de ciento cincuenta (150) metros de la víctima Florencia Maidana y de su domicilio..." Fdo. Jorgelina Camadro, Juez en lo Correccional". María L. Del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.942 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 92.441 I.P.P. N° PP-03-02-002087-11/00 caratulada: "Juárez, Facundo Damián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado FACUNDO DAMIÁN JUÁREZ, DNI 35.421.587, domiciliado en calle calle 39 N° 1026 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 5 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Facundo Damián Juárez y Considerando: Que a fs. 47 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Facundo Damián Juárez por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (13 de mayo de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración, del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Facundo Damián Juárez, argentino, con D.N.I. 35.421.587, nacido el 18 de octubre de 1990 en San Clemente del Tuyú, hijo de Raúl Alfredo y de Elsa López, domiciliado en calle 39 N° 1026 de Santa Teresita, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1° apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente Resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Santa Teresita en el que se informa que el imputado Facundo Damián Juárez no pudo ser notificado de la resolución de fs. 48 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 12 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 12.943 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-002204-08/00 caratula da "Piris, Emiliano y Otros s/ Robo Agravado (comisión con efracción) - Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado EMILIANO PIRIS, cuyo último domicilio conocido era en calle Gral. Belgrano N° 818 San Francisco Solano Quilmes, la siguiente Resolución: "Dolores, 16 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Por devuelta la presente Causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 90/91 de la IPP PP-03-02-002204-08/00, en fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Resolución registrada bajo el N° 48.944, se suspendió a, prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Emiliano Piris por el delito de Robo Agravado por Efracción previsto y penado por el Art. 167 inc. 3°, 277 inc. 1° ap. c) y 55 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la Causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 67/72 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación Quilmes, San Francisco Solano, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 77/81 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Piris. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Emiliano Piris, argentino, DNI: 1.793.593, nacido el 06/07/1968 en Yuty, República del Paraguay, hijo de Rodolfo Pires y de Verónica Maciel domiciliado en calle 818 Manzana 6 Casa 20 s/n Quilmes, San Francisco Solano, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y penado por el Art. 167, inc. 3°, 277 inc. 1° ap. c) y 55 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de septiembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Francisco Solano Quilmes, en el que se informa que el imputado Emiliano Piris, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 83 y vta., ya que no pudo ser habido en el domicilio denunciado, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de septiembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 12.935 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán Sergio Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a ÁNGEL FRANCISCO CARDELINO, con último domicilio en Gutiérrez 7511 de Del Viso, localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4604 que se le sigue por Robo en grado de tentativa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Visto lo informado por la defensa a fs. 115 y el informe policial obrante a fs. 106, 107 y 111, como así también los informes de fs. 70, 74, 93, 99, 102, 106, 121 y 152 de la causa 4627, desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Jorge Velázquez o Jonathan Ramón González o Jonathan Ramón Emiliano González o Julio Oscar González o Yonathan Ramón González o Jonatan Ramón González Olivera o Jonathan Ramón González Olivera y Ángel Francisco Cardelino, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial,

conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P. Fdo: Hernán Sergio Archelli, Juez. Secretaría, 19 de septiembre de 2016. Cintia L. Niz, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.931 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán Sergio Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JORGE VELÁZQUEZ o JONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ o JONATHAN RAMÓN EMILIANO GONZÁLEZ o JULIO OSCAR GONZÁLEZ o YONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ o JONATAN RAMÓN GONZÁLEZ OLIVERA o JONATHAN RAMÓN GONZÁLEZ OLIVERA, con último domicilio en Gonnet s/n entre Chiapori y Cochrane localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4604 que se le sigue por robo en grado de tentativa, y su acumulada N° 4627 que se le sigue por Hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Visto lo informado por la defensa a fs. 115 y el informe policial obrante a fs. 106, 107 y 111, como así también los informes de fs. 70, 74, 93, 99, 102, 106, 121 y 152 de la causa 4627, desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Jorge Velázquez o Jonathan Ramón González o Jonathan Ramón Emiliano González o Julio Oscar González o Yonathan Ramón González o Jonathan Ramón González Olivera o Jonathan Ramón González Olivera y Ángel Francisco Cardelino, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Hernán Sergio Archelli, Juez. Secretaría, 19 de septiembre de 2016. Cintia L. Niz, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.932 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -603-2014-4831, caratulada: "Carabajal Marcos Nicasio s/ Amenazas y Lesiones leves en Concurso Real en Luján (B)", notifica al nombrado MARCOS NICASIO CARABAJAL, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, en la que a Marcos Nicasio Carabajal se le imputa el delito de Amenazas y lesiones leves en Luján (B). Y Considerando: ...Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Marcos Nicasio Carabajal, en relación al delito de Amenazas y lesiones leves imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 28. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 16 de septiembre de 2016.

C.C. 12.947 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a NADIA MICAELA HEREDIA, D.N.I. 41.203.228, que en la causa N° 0009893, caratulada "Pazos, Sergio Darío - Cruz, Daniel - Heredia, Nadia Micaela - González, Fernando Diego Jesús s/ Infracción a la Ley 23.737 (Ministerio de Seguridad)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 6 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Resulta: ... Y Considerando: Primero ... Segundo... Resuelvo: I) Sobreseer a Nadia Micaela Heredia y a Fernando Diego Jesús González, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al hecho por el que se los notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los términos del art. 14 segunda parte de la Ley 23.737, de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3° del Código de Procedimientos Penal, acaecido el día 15 de octubre de 2015, en la localidad de Matheu, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. II) (...) Regístrese, notifíquese, y firme que sea lo dispuesto en el punto I, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal

con integración unipersonal (art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. " Secretaría, 16 de septiembre de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 12.952 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-631-2016-5682, caratulada: "Correa, Mario Daniel s/ Robo Simple - Sarria, Matías Emanuel s/ Encubrimiento calificado por el ánimo de lucro en Moreno -B-", notifica al nombrado MATÍAS NAHUEL SARRIA, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 15 de septiembre de 2016...Resuelvo: I. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por la Fiscalía, notifíquese al imputado Sarria por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 15 de septiembre de 2016.

C.C. 12.948 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a BORDÓN HÉCTOR DAVID, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentina, DNI 30.800.934, hijo de Irma Ferreyra, y de David Jacinto, instruido, último domicilio sito Liñan N° 2145 de la Localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a estar a derecho en la causa 0703-11745-15, causa registro interno N° 4113, seguida a Bordón Héctor David, en orden al delito de Amenazas y Desobediencia" cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Bordón Héctor David por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 12.953 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a GALLARDO ROLANDO ANÍBAL, indocumentado, nacido el 27 de agosto de 1965 en Lomas de Zamora, hijo de María Ester Gallardo s/ Resistencia a la Autoridad, a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a Gallardo Rolando Anibal, indocumentado; nacido el 27 de agosto de 1965 en Lomas de Zamora, hijo de María Ester Gallardo, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-25294-16 (Registro Interno N° 6920), caratulada "Gallardo Rolando Anibal s/ Resistencia a la Autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 80 y fs. 83 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.955 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a FERNANDO DIEGO JESÚS GONZÁLEZ, D.N.I. 29.056.357, que en la causa N° 0009893, caratulada

"Pazos, Sergio Darío - Cruz, Daniel - Heredia, Nadia Micaela - González, Fernando Diego Jesús s/ Infracción a la Ley 23.737 (Ministerio de Seguridad)" la Resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 6 de septiembre de 2016. Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando: Primero... Segundo... Resuelvo: I) Sobreser a Nadia Micaela Heredia y a Fernando Diego Jesús González, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al hecho por el que se los notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los términos del art. 14 segunda parte de la Ley 23.737, de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3º del Código de Procedimientos Penal, acaecido el día 15 de octubre de 2015, en la localidad de Matheu, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. II) (...) Regístrese, notifíquese, y firme que sea lo dispuesto en el punto I, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaria, 16 de septiembre de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 12.958 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Inst. en lo C. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secr. Única a cargo del Dr. Néstor Gallina, del Depto. Jud. Necochea sito en calle 83 N° 323 de Necochea, comunica que con fecha 24/09/2007 se ha decretado Quiebra de ALBERTO ANDRÉS PERALTA, DNI 11.528.742 e IRMA MERCEDES GOSSO, DNI 10.614.065, ambos con domicilio en la calle 71 bis N°15177 de Necochea, Pcia. de Bs. As., fijándose hasta el día 10/11/2016 el plazo para que los acreedores presenten sus demandas de verificación ante el Síndico CPN Rubén Abel Arrate, con domicilio en la calle 60 N° 2920 Piso 1º Of. A de Necochea, donde se recibirán de lunes a jueves de 14.00 a 16.00 hs. Se fija hasta el 08/02/2017 la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe individual (art. 35 LCQ) y hasta el 29/03/2017 la fecha en que deberá presentar el informe general (art. 39 LCQ). Se intima a los terceros que posean bienes del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de que sean declarados ineficaces. Se dispone la interceptación de la correspondencia epistolar y telegráfica, la que deberá ser remitida a la Sindicatura en el domicilio "ut supra". El presente se libra en autos: "Peralta, Alberto Andrés y Gosso, Irma Mercedes" (Expte. N° 14.016), de trámite por ante el Juzg. de 1ra. Inst. en lo Civ. y Com. N° 2, Secr. Única, del Depto. Jud. Necochea. Necochea, 20 de septiembre de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 12.949 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos caratulados, "Razuc Claudia Marcela S/Quiebra (Pequeña) Expte. N° 67.216, con fecha 18 de abril de 2016 se ha decretado la quiebra de CLAUDIA MARCELA RAZUC, DNI 17.594.503. Intímase al fallido para que cumpla con los recaudos a que refiere el art. 86 LCQ y entregue al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio documentación relacionados con su contabilidad. Prohíbese a los acreedores y terceros hacer pagos al fallido so pena de ser declarados ineficaces. Intímase al fallido para que en el término de 48 horas constituya domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del mismo. Prosiguen los trámites con la intervención del Síndico Cr. Víctor Hugo Susbielles con domicilio procesal en calle Almafuerce N° 1353, oficina B de la Ciudad de Bahía Blanca. Fijase el día 24 de octubre de 2016, como plazo hasta el cual podrán los acreedores presentar los pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura designada (art. 32 LCQ), el día 06 de diciembre de 2016, para que la Sindicatura presente el informe individual de créditos a que alude la norma del art. 35 de la LCQ y el día 20 de febrero de 2017, para la presentación del Informe General previsto en el art. 39 del mismo cuerpo legal (art. 88 in fine). Bahía Blanca, 1 de septiembre de 2016. Hugo Gerardo Monzón, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.960 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Alicia María Gavotti Juez Cuerpo de Magistrados, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Zárate- Campana, hace saber que con fecha 3 de abril de 2014, en autos caratulados: "Rincón de Encuentro S.R.L. s/Quiebra" Expte. N° 39608, se ha decretado la quiebra de la sociedad mencionada RINCÓN DE ENCUENTRO S.R.L., con domicilio en calle 24 N° 555 de Lima. Por auto de fecha 31 de agosto de 2016 se ordenó la publicación de nuevos edictos fijando el plazo hasta el 31/10/2016 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Los acreedores que pidieron verificación en el llamado anterior no tienen necesidad de verificar nuevamente. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/12/2016 y 26/2/2017 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Mario Rafael Cabrosi, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Belgrano 156, Campana, los días lunes, martes y miércoles de 15 a 17 hs. Zárate, 15 de septiembre de 2016. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

C.C. 12.959 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - En Causa N° 683/09, I.P.P. N° 03-00-006272/07, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Dpto. Judicial Dolores, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann como Juez Subrogante Permanente, Secretaría Única, a mi cargo, seguida a MUNCHE VALERIA CECILIA por Tenencia de Estupefacientes, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la nombrada cuyo último domicilio conocido era calle 90 y Av. 13 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, Prov. Bs. As., el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de septiembre de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo:- 1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción... en la causa N° 683/09, Sobreseyendo totalmente a ...Munche Valeria Cecilia cuyos demás datos personales obran en autos,... Notifíquese... María Fernanda Hachmann -Juez Subrogante permanente - Ante mí: Florencia Virginia Doumic- Secretaria. Dolores, Juzgado Correccional N° 2, 12 de septiembre de 2016. Florencia V. Doumic, Secretaria.

C.C. 12.996 / sep. 29 v. oct. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Adriana L. Crigna, sito en la calle Jujuy s/Nº esquina Colombia, Planta Baja, de la localidad de San Justo, La Matanza, en autos caratulados "NN o Candela Melisa s/ Abrigo" Expte. LM 29.858/2015 a los fines de notificar a la madre y personas que se crean con derechos sobre la niña N.N o CANDELA MELISA -quien ha nacido el día 2 de septiembre de 2015, habiendo sido hallada en la vía pública en las calles Ambrosetti entre Charrúa y Centenario de la localidad de Isidro Casanova- la siguiente providencia: "San Justo, 2 de mayo de 2016... Resuelvo: I. Declarar el estado de adoptabilidad de la niña NN o Candela Melisa, en los términos de los arts. 607, 608 y 700 del CCCN, 20 de la CIDN (Ley 23.849). V. A los fines de notificar a las personas que se crean con derechos sobre la niña de autos, publíquese la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Voz por tres días exentos del pago. Confección y diligenciamiento a cargo de la Asesoría de Incapaces. Notifíquese, y al Ministerio Público Pupilar en su despacho". Fdo. Daniel Alfredo di Tada, Juez. Adriana L. Crigna, Secretaria.

C.C. 12.997 / sep. 29 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - En el marco de la Causa N° 4128 / I.P.P. N° 03-02-4396-14 caratulada "Reimondez; Roberto Orlando s/Lesiones leves - Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, se notifica al imputado ROBERTO ORLANDO REIMONDEZ cuyo último domicilio conocido era en calle 19 N° 2752 de la localidad de San Bernardo (La Costa), la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 25 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado Roberto Orlando Reimondez de conformidad con lo resuelto por el superior en grado a fs. 218/219, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-02-4396-14; Y Considerando: Primero: Que a fs.157/166, el Sr. Agente Fiscal, de la UFID N° 1, Gustavo Juan Miguel Mascioli, requiere la elevación a juicio de la presente causa.

Segundo: Que a fs. 167/vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 168/171 solicitando el sobreseimiento de su asistido Roberto Orlando Reimondez. Que la defensa entiende que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (art. 18 C.N.), e inobservancia de los arts. 1, 3, C.P.P., y art. 8º Pacto de San José de Costa Rica. Que el representante del Ministerio Público de la Defensa manifiesta que a su criterio no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los arts. 157, 158 y ccs. del C.P.P., al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Sostiene la defensa en relación a los hechos que se le imputan a su asistido, los cuales menciona expresamente, que el titular de la vindicta pública estimó que "prima facie" corresponde atribuir a Roberto Orlando Reimondez, la autoría del presente hecho, entendiéndose ello acreditado a partir de distintos elementos de convicción. Manifiesta el Dr. Paladino en relación al indicio "... de materialidad delictiva que surge de la denuncia de fs. 1/2 y de fs. 12/15 realizada por la Sra. María Soledad Romano Santillán ...", quien resulta ser la denunciante de autos, que al no existir testigos directos de los hechos denunciados, sino solamente lo referido por la presunta víctima, ello no es suficiente para endilgarle la comisión de los hechos a su pupilo procesal, toda vez que no se encuentra acreditado de manera fehaciente el modo en que se produjeron las lesiones constatadas a fs. 26. Que el Sr. Defensor Oficial sostiene que al valorar la prueba existente en la investigación se debe tener certeza acerca del acontecimiento histórico, es decir la verosimilitud en el mayor grado posible, y ello debe estar adunado a la autoría, lo que aquí no se ha acreditado, entendiéndose que ante la orfandad probatoria que indique, como ocurre en el caso de autos, que el imputado haya sido el autor material del hecho, y si quiera que el hecho haya ocurrido en la realidad, debe optarse por su sobreseimiento. La Defensa Oficial cita jurisprudencia al respecto. Destaca el Dr. Leonardo Paladino que el MPF señala como indicio el "... Acta de inspección ocular (fs. 4 y vta.) y croquis ilustrativo de fs. 5 y vta. que detallan el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados ...", sosteniendo que tales constancias no aportan ninguna circunstancia indiciaria respecto de la autoría, y por ello no pueden resultar indicios de cargo contra su defendido. El Sr. Defensor Oficial sostiene que se resalta como indicio de cargo la "... Fotografía de fs. 8 perteneciente a la víctima donde pueden observarse las lesiones provocadas por el imputado..."; manifestando que no surge del acta de denuncia que se haya obtenido una fotografía de la víctima, y además, la impresión obrante a fs. 08, atento su deficiente calidad, no permite visualizar las lesiones como indicia el MPF. Expresa el representante del Ministerio Público de la Defensa que la UFID competente, subrayó como indicio lo que surge de la declaración testimonial de fs. 16/18 de la Sra. María Yanina Ferre, amiga de la víctima, entendiéndose que del contenido de la misma surge en forma manifiesta que la declarante no estuvo en el lugar de los hechos al haberse cometido presuntamente los mismos, y por lo tanto no percibió a través de sus sentidos ninguna circunstancia respecto de ello, con lo cual nada de sus declaraciones puede resultar de indicio de cargo contra su pupilo. La Defensa manifiesta que se destacó como indicio en el apartado 5, los "... informes psicológico de la Licenciada Di Vasto de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Costa (fs. 20, 21) que indica que la víctima ha referido que es víctima de violencia física y verbal por parte de su pareja ..." y en el punto 7 el "...Informe de entrevista psicológica de fs. 34/35 donde surge el relato que la víctima realiza a la profesional sobre los malos sufridos por parte del imputado, de su historia de vida, de sus sentimientos de inferioridad hacia él, siendo que tales informes se apoyan directamente en el contenido de las declaraciones de la denunciante, por lo que se encuentran afectados en su interpretación en contra del encartado atento ser la denunciante la única testigo de los hechos investigados, además de que debe valorarse que tales entrevistas no han sido llevadas a cabo por peritos oficiales de la especialidad de Psicología. Señala el Sr. Defensor Oficial que se marca como indicio lo que surge del "... Informe médico de fs. 26 que da cuenta de las lesiones que presenta la Sra. Santillán que fueron caracterizadas como leves por el médico de policía, y las fotografías que ilustran a fs. 27/29..."; expresando que no surgen constancias que objetivamente resulten indiciarias de que tales lesiones tengan vinculación con su defendido como autor de las mismas, pudiendo ser las mismas, pro-

ducto de múltiples y diversas causas. El Dr. Leonardo Paladino manifiesta que el MPF menciona que "... no se han podido realizar las pericias psicológicas dispuestas respecto de la víctima e imputado por la no concurrencia de ambos a las entrevistas fijadas ..." estimando el Sr. Agente Fiscal que "... ambas experticias pueden ser llevadas a cabo en una instrucción suplementaria llevada a cabo al efecto ..."; entendiendo que a efectos de evitar un dispendio jurisdiccional, el MPF debe contar con toda la prueba suficiente al momento de requerir la elevación a juicio, y no supeditar su producción a una etapa posterior. El representante del MPD manifiesta que teniendo en cuenta las derivaciones del principio de inocencia "in dubio pro reo" y "favor rei", la duda no autoriza el paso a la siguiente etapa. Cita Doctrina. Finaliza la Defensa manifestando que queda demostrado que no existen elementos de cargo suficientes para concluir que su defendido resulta autor de los hechos que se le reprochan, por lo que analizando la cuestión de manera objetiva y de acuerdo a los principios constitucionales invocados, principalmente el denominado "in dubio pro reo", por el que en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado, corresponde el dictado del sobreseimiento de Roberto Orlando Reimondez. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap./ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225 ). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (Hecho 1: 26 de septiembre de 2014; Hecho II: 27 de septiembre de 2014, Hecho III: 27 de septiembre de 2014), la acción penal no se ha extinguido (art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante denuncia de fs. 1/2, acta de inspección ocular de fs. 4 y vta., croquis ilustrativo de fs. 5, fotografía de fs. 8 y vta., denuncia de fs. 12/15, declaración testimonial de fs. 16/18, informe de fs. 20/21, informe médico de fs. 26, fotografías de fs. 27/29, informe de la Dirección de Género de fs. 34/35 y demás constancias se encuentra justificado que: Hecho 1: que el día 26 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 21:30 hs. en el domicilio de calle Chiozza y Hernandarias de la localidad de San Bernardo, un sujeto adulto de sexo masculino pareja conviviente de María Soledad Romano Santillán, luego de una discusión motivada en que ésta no había preparado la cena, la golpeó con un martillo en la cabeza diciéndole "a vos te gusta que te peguen" hasta que la nombrada le pidió perdón,

causándole un hematoma reblandecido lineal en región parietal media, lesiones éstas a la postre caracterizada como leves por el médico de policía. Hecho II: Que el día 27 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 19:30 horas, en el mismo domicilio indicado en el hecho anterior, el mismo sujeto adulto a que se viene haciendo referencia, luego de una discusión con su pareja conviviente de María Soledad Romano Santillán, la tomó de los pelos la tiró al piso y la golpeó con el puño en el rostro causándole escoriación superficial en región paranasal izquierda de 4 cm. de longitud, dos escoriaciones en párpado superior derecho, escoriación superficial lineal debajo del labio inferior lado izquierdo, lesiones éstas a la postre caracterizadas como leves por el médico de policía. Hecho III. En las mismas circunstancias de tiempo y lugar que las mencionadas en el hecho II, el mismo sujeto referido, con intenciones de amedrentar a su pareja conviviente María Soledad Romero Santillán, la amenazó diciéndole que la iba a matar. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia de los delitos que "prima facie" corresponden calificar como Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal. D) Que a fs. 90/91 el imputado Reimondez Roberto Orlando, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Reimondez Roberto Orlando resulta autor de los hechos calificados como: Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11, 149 bis y 55 del Código Penal. Indicios para los hechos calificados como Lesiones Leves doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género y Amenazas en concurso real: a) Elemento indiciario que surge de la denuncia de fs. 1/2 y de fs. 12/15 realizada por la Sra. María Soledad Romano Santillán quien refirió que hace cuatro años que está en pareja con Roberto Orlando Raimondez, convivían en calle Chiozza y Hernandarias de San Bernardo, en una pieza atrás del boliche Guest, hay un portón grande negro de chapón que da al estacionamiento del boliche y al fondo está la pieza. Que tiene una hija de un año y once meses que se llama Bianca Isabela Romano, que tiene su apellido pero es hija de Raimondez. Que cuando la dicente estaba embarazada su pareja la golpeaba, y en ese tiempo trabajó de niñera y junto algo de plata y estando de ocho meses embarazada viajó a Tucumán a tener a su hija lejos de él para que no la golpeará. Que en Tucumán vive toda su familia. Que su pareja le pegaba patadas en la espalda estando embarazada y por eso se fue a tener a su hija en Tucumán. Después de que nació su hija volvió para que él la conociera y se volvieron a juntar. El le prometió cambiar y le decía que no podía negarle el derecho a conocer a su hija. Después viviendo con él nuevamente empezaron los golpes hasta el sábado pasado. El viernes pasado él quería que vaya a comprar algo para comer, la dicente le dijo que no porque estaba cocinando a la nena y la nena estaba enferma, que cuando él vino de la calle y vio que no había nada para comer le empezó a pegar puñetazos en la cabeza, la dicente se encerró en el baño puso la traba y él empezó a golpear la puerta y le dijo que si no abría era peor. Que estaba por abrir las bisagras con un destornillador así que la dicente optó por abrir la puerta y él entró al baño con un martillo y le empezó a pegar en la cabeza con el martillo, justo en el medio de la cabeza, que la dicente puso las manos le dijo que dejara de pegarle y la tiró al piso, hasta que la dicente le pidió perdón y ahí paro. Que él le dijo "a vos te gusta que te peguen Soledad" "no me rompas más las bolas" "andate a Tucumán y no me rompas más las pelotas". La dicente le pidió perdón y le dejó de pegar, la arrastró de los pelos hasta el baño y la tiró en la cama y le dijo que vaya a abrazar a su hija para que no lllore más, "demostrale que sos una buena madre". La nena estaba en la cama llorando. Que esto pasó el viernes alrededor de las nueve y media de la noche. La dicente se fue a dormir porque le dolía mucho la cabeza, él se acostó también hasta la una de la mañana y después su pareja se fue al boliche Guest a pasar música hasta las 5 o 6 de la mañana aproximadamente. Cuando llegó de trabajar su pareja se sentó en la computadora y la dicente se despertó y vio que él estaba mirando pornografía infantil en la computadora, tiene videos de nenas teniendo sexo con tipos grandes que son

videos que él baja de internet, que miraba fotos de menores, de chicas de 15, 16, 17 años, se quedó como hasta las 8 de la mañana mirando eso y después vio que se volvió a acostar. Que siempre mira videos y fotos de menores. Que esos videos y fotos los mira cuando la dicente está durmiendo o cuando no está. Interrogada para que diga de dónde salen esas fotos y videos responde que los baja de una página en internet. Interrogada para que diga si su pareja se comunica con alguna persona por internet responde que sí por facebook que tiene contactos de chicas menores en el facebook. Que habla con las chicas dos o tres días y después las elimina del facebook cuando no logra tener contacto con ellas y busca otras chicas con quienes comunicarse. Que esto lo sabe porque él tiene un programa en la computadora para hackearla y para ver el facebook de la dicente. Cuando la dicente apaga la computadora puede acceder al facebook de él y ver sus contactos. Que las conversaciones él las borra a medida que las va escribiendo. Que ese día se quedó mirando videos hasta las 8 después se acostó, la dicente se levantó tarde porque le dolía mucho la cabeza y se fue a comprar cigarrillos, ya eran como las dos de la tarde, volvió se sentó a fumar afuera, su nena dormía, después entró a la pieza se acercó a la computadora abrió su facebook, le contó a su amiga Yanina Ferre lo que le había pasado, que ella se preocupó, le preguntó si estaba bien, ella le dijo si quería la pasaba a buscar para ir a su casa y ella dijo que a las 7:30 de la tarde iría a buscarla entonces la dicente le dijo que le dejaba el portón abierto para que pase. Luego cerró el chat tomó un té con galletitas y se fue a acostar de nuevo porque le dolía mucho la cabeza. Se acostó durmió hasta las 6:30 de la tarde, se levantó, cambió a la nena, se cambió para ir a comer a la casa de su amiga, él se levantó a las 7:00 y cuando se levantó le dijo "quiero que te vayas Soledad no voy a pagarte la comida" "tenés que bajar para pagarte tu toallita y los pañales de tu hija yo no te voy a mantener gratis". La dicente le dijo que no había trabajo, que no conseguía y él le dijo que era un parásito. La dicente le preguntó porqué escondía su celular y él dijo que hacía lo que quería y que tenía minas de la puerta para afuera y que ella era una tarada. La dicente le dijo que hacía más de un mes que escondía su celular y él dijo qué carajo le importaba. Que la dicente le dijo que si era así no quería tener más sexo con él, que la había obligado a tener sexo y eso era una violación. Que hace dos semanas un día domingo él vino de trabajar, se le tiró encima para tener sexo, la dicente le dijo que no quería porque él había estado con otra con chicas del boliche y él entonces la empezó a violar, se le tiró encima, le torció las muñecas, la hizo tener sexo y después la dio vuelta y le hizo tener sexo anal. La dicente se quería mover pero no podía porque él tiene fuerza. Además la dicente no quería gritar porque su bebé dormía y no se podía escapar al baño porque él estaba encima suyo. Que esto fue hace dos semanas y después de eso nunca más tuvieron sexo. Interrogada si alguna vez denunció a Raimondez responde que no porque le tiene miedo y porque no tiene a dónde vivir. Él le dijo que si lo denunciaba la iba a matar y nadie iba a hacer nada porque su familia estaba en Tucumán y se iba a quedar con la nena. Interrogada si fue la única vez que la obligó a tener relaciones sexuales responde que no, que fueron varias las veces que sucedió. Que no se acuerda muy bien las otras veces, la dicente no quería tener sexo con él porque el no se cuida con preservativos y le daba miedo que pudiera contagiarle alguna enfermedad, porque él anda con muchas chicas y no se cuida nunca. Que volviendo a lo que sucedió el sábado cuando la dicente le dijo que la había violado, él dijo que era su pareja y la dicente le dijo que ya no era su pareja porque salía con otras chicas y él entonces la agarró de los pelos la tiró al piso, la volvió a subir a la cama, y la empezó a dar golpes de puños en la cara y le dijo "te voy a matar Soledad, me tenés harto, si querés te junto plata y te vas a Tucumán, no te quiero más acá". La dicente le dijo que necesitaba trabajar y que la habían llamado para trabajar el fin de semana largo y él le dijo vas a trabajar cinco días y te vas a cagar de hambre. Que él dijo que quería que se vaya porque no le servía ni para la cama. Que todos los días quería que se vaya, pero mira a su hija y se arrepiente y que está con la dicente sólo por su hija. Mientras le decía esas cosas le seguía pegando golpes en la cara. Dejó de pegarle cuando su nena subió a la cama y la abrazó y él le dijo abrazá a tu hija que sos lo único que tiene y es lo único que vos tenés. Se acostó con su hija, se sentía mareada y se quedó acostada y él se sentó en la cama la empezó a mirar y le dijo te crees que es fácil verte golpeada, ves que te hacés la pelotuda y te hacés pegar, vos hacés que te pegue, hace cuatro años que te vengo diciendo que te calles la boca, que dejes de contarle a tu familia y amigos lo que te hago. La dicente le dijo que deje de pegarle, así dejaba de contar y él le decía que se calle,

la agarró de los pelos y decía lo entendés ahora callate. Que él le preguntó qué iba a hacer cuando se vaya a Tucumán, que él le dijo que era una inútil que no tenía una profesión que era un parásito y que no lo hiciera enojar porque le sacaría a la nena, le hacía una denuncia y se la sacaba. Que después se levantó y se fue con la nena a comprar para comer. Él dijo que iba a comer a la casa de los hijos que viven en calle 19 y Garay de San Bernardo, Sabrina Raimondez, Yamila Raimondez, Gimena Raimondez, Agustina Raimondez. Se fue como a las 9 de la noche a comprar con la nena. Como a las 8 de la noche vino su amiga que la vio que estaba golpeada y Raimondez estaba sentado friccionando las manos. Su amiga le dijo de ir a comer a su casa y la dicente le dijo que no porque Roberto había programado otra cosa, que la dicente tenía miedo que le pegue a ella y ella se fue. Cuando se fue Yanina empezó a preguntar a dónde la invitaba y le dijo si iba a ir a dar lástima y que no iba a ir a ningún lado a dar lastima. Cuando volvió de comprar estaba la policía en la puerta y él le dijo que se vaya a fijar, que se ve que tu amiguita llamó que no lo denuncia porque ya sabía lo que le iba a pasar. Fue a hablar con la policía que ellos dijeron que su amiga había ido a dar aviso y le dijo al policía que si iba a hacer la denuncia, fue a buscar su documento y él decía que a la nena se la tenía que dejar. Que ahí fue que se fue a hacer la denuncia y fue al Hospital, la revisaron, le hicieron ecografías, la curaron sus heridas. De ahí se fue a la casa de su amiga que es donde está parando desde el sábado a la noche. Interrogada para que diga qué edad tiene su pareja responde que nació el 15/3/70, tiene 44 o 45 años. Interrogada para que lo describa físicamente responde que de 1.70 aproximadamente, flaco, tez blanca cabello negro, tiene un aro en la oreja izquierda. Que él se dedica a pasar música y mantenimiento en el boliche. Su patrón es Rodi Sarjanovich. También se dedica a la electrónica, arregla computadoras, instala programas de computadoras que eso lo hace en su casa. Interrogada para que diga si le contó a alguna persona lo que le sucedió con su pareja responde que a su amiga Yanina y a su familia de Tucumán. Que el jueves pasado fue a las reuniones de autoayuda para la mujer en Costanera y habían quedado que venían el viernes a Mar del Tuyú para hacer una denuncia pero no pudo venir porque él no la dejaba conectarse al Facebook y era la única forma de comunicarse con su amiga porque no tiene celular porque se lo rompió su pareja. Que su amiga la fue a buscar pero la dicente nunca salió porque tenía miedo. No le quería contar que iba a reuniones para mujeres golpeadas porque le iba a golpear más. Lo que él no quería era que le cuente a la gente que la golpeaba. Que él siempre la golpeó desde que se juntaron en el año 2011. Interrogada si en alguna oportunidad se atendió en algún centro de salud por haber sido golpeada responde que no, que él le decía que si le hacía la denuncia se tenía que ir y no tenía a dónde caerse muerta, que era un perro que está solo. Que la dicente no se volvió a Tucumán porque quiere trabajar la temporada, que no se quería separar de él para poder trabajar la temporada y porque él le daba techo así podía juntar plata para llevar a su hija a Tucumán y poner un negocio allá. Que Raimondez tiene los videos y las fotos en discos rígidos que los va cambiando y en la computadora también tiene carpetas ocultas. Interrogada para que diga si esos videos y fotos él las comparte con alguien, se las manda a alguna persona, responde que no, que los ve solo. Que también tiene videos de dibujitos pornográficos. Tiene fotos de chicas guardadas que las va robando del facebook de cualquier chica. Fotos con poses. Lo que más le gusta son las chicas con calzas. Una vez le preguntó porqué tenía esos videos y dijo que no eran de él que eran de una computadora que le habían llevado y empezó a ocultar todos esos videos. Interrogada para que diga si puede precisar si su pareja contactaba con menores de edad y cuál era el motivo de ello responde que las invitaba al boliche, les ofrecía entradas para el boliche, bebidas y después las invitaba a salir y cosas así después supone que se encontrarían en el boliche. Interrogada si conoce a alguna de esas chicas responde que sólo recuerda el nombre del face que cree que es de Costa Azul que es Camiii Litaa. Interrogada para que diga si en todo el tiempo de su convivencia con Raimondez convivieron en la misma casa responde que sí. Que él siempre le engañó con otras mujeres y la dicente no se separaba de él porque lo quería y porque tenía a su bebé chiquita. Que cuando su bebé tenía ocho o nueve meses y un día la llama a una amiga suya que se llama Fanny para que vaya a su casa y la acompaña a un vivero para comprar unas raíces para ponerle a su hija para que no le piquen las encías y su amiga fue con la hija de seis años que se llama Camila, tomaron unos mates y dejó a su bebé durmiendo y a la nena de Fanny jugando en la computadora, quedaron las dos nenas con su pareja y se

demoraron treinta y cinco minutos y cuando volvieron la nena le contó a su mamá que su marido la sentó en sus piernas y se empezó a mover como que la montaba, que la nena dijo que no le haga eso y él dijo que era su casa y hacía lo que quería. Que la nena lo contó mucho tiempo después. Que su amiga no hizo la denuncia porque no quería que se entere el marido. Que desde ese día la nena no quiere ir más a su casa. Interrogada para que diga dónde vive Fanny responde que por temas de salud está en Buenos Aires y la nena vive con su papá en Mar de Ajó, no sabe en qué calle, que perdió contacto con ellos. Interrogada para que diga el apellido de la nena responde que no sabe, que el apellido de su amiga es Domínguez. Que su pareja tiene fotos de la nena en la computadora en una carpeta que se llama Fanny ..... b) Indicio que emerge del acta de inspección ocular (fs. 4 y vta.) y croquis ilustrativo de fs. 5 y vta. que detallan el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados. c) Elemento indiciario que se desprende de fotografía de fs. 8 perteneciente a la víctima donde pueden observarse las lesiones provocadas por el imputado. d) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs. 16/18 de la Sra. María Yanina Ferre amiga de la víctima quien declaró: Que a Soledad la conoció charlando en la ANSES en el mes de marzo porque ambas tenían que hacer un mismo trámite de Asignación Universal y fueron hasta el Banco Provincia de San Bernardo caminando juntas. Ella le contó que era maltratada y golpeada por el marido y la dicente le ofreció su ayuda. Dos días después ella la va a visitar a su casa y le cuenta que la pareja la había golpeado y que se quería ir de la casa, la dicente le ofrece que se quede en su casa, fueron a la comisaría a pedir que la acompañen a buscar sus cosas y los acompañaron, retiraron sus cosas, ella estuvo en su casa dos días y se fue a Tucumán con su familia. Que esto fue en marzo. Que ya tenía a la nena. Que después volvió y cuando se encontraron de vuelta le contó que allá también sufría violencia de parte de la madre y que allá también la pasaba feo. Se fueron haciendo cada vez más amigas se fueron viendo cada vez más seguido y un día le ofreció llevarla a un grupo que hay en San Bernardo de autoayuda al que la dicente concurre, que fueron el jueves pasado. Que ahí se le habló mucho para que entienda ella que esa situación que estaba viviendo no estaba bien y habían acordado que hoy lunes venían a hacer la denuncia y todo para que ella pudiera salir de esa casa sin que la pareja de ella supiera. Pasó que el sábado estaba chateando con Sole y la dicente la invitó a cenar quedaron que a las 19:30 la pasaba a buscar por la casa y ella iba a dejar el portón abierto. Cuando llegó a la puerta de la casa escucha que el marido de Soledad la insultaba diciendo sos una boluda, una reverenda boluda. La dicente golpea la puerta bien fuerte y ella dice pasá y cuando entra estaba él en una silla sentado y ella en la cama sentada y le vio la cara lastimada que eran golpes recientes porque estaban con sangre y Soledad le dijo que no iba a ir a la casa sino mañana porque su marido había arreglado ir a la casa de sus hijos. La dicente le insiste para que fuera a su casa y ella la miraba llorando y le decía mañana gorda mañana. Le preguntó qué le pasó y Sole dijo que se había caído. Le insistió para que fuera a su casa y ella decía que no, pero la miraba fijo como si quisiera decir algo más. Que el marido de Sole movía las manos como si le dolieran abriendo y cerrando el puño. De ahí la dicente se va temiendo que él le haga algo peor, que la vaya a matar porque la ha amenazado de muerte y lo cree capaz de hacerlo, entonces se fue a la comisaría de San Bernardo, explicó la situación, pidió ayuda, no se sintió muy contenida allí, que sólo quería que la acompañen para sacar a Soledad de ahí, la dicente insistió y fue la policía a la casa de Soledad y al rato vino ella en el patrullero. Le tomaron la denuncia a ella y les dijeron que tenían que ir al hospital a hacer un precario médico, que en el hospital la revisaron pero no le dieron ningún informe porque dijeron tenía que estar la policía para que se lo den. Que no sabe si lo habrán ido a buscar o no. Que con respecto al marido de Soledad sabe por lo que ella le contó que él tiene pornografía infantil en la computadora, que a dos personas amigas de ella, habría manoseado a las hijas. Son dos personas diferentes que le han contado que este hombre habría manoseado a las criaturas. La dicente no sabe quiénes son esas chicas ni sus madres. Que lo que la dicente notó es que varias veces que fue a la casa es una persona muy seria que no saluda ni habla, pero una vez que la dicente fue con su hija que tiene 12 años cambió por completo su actitud, hablaba, se mostraba amable. Que esto le parece algo que sospechar. Interrogada si presenció algún momento violento entre Soledad y su pareja responde que además de lo del sábado, una vez fue a la casa porque le había dado a él para arreglar un DVD y un celular y le consultó si lo había visto y él se enojó con ella y le habló muy mal porque ella no le había dicho que había llevado esas

cosas a reparar. Le hablaba muy fuerte. Interrogada para que diga que otras cosas le contó Soledad, responde que ha sufrido violencia física, verbal, y sexual de parte de la pareja. Que el marido se quedaba mirando pornografía hasta cualquier hora y luego iba a agarrarla a ella y a la fuerza porque ella se negaba y por la fuerza le hacía tener relaciones sexuales. Interrogada si ha visto a Soledad lastimada otras veces responde que no, que es la primera vez que la ve lastimada. Interrogada si solía frecuentar la casa de Soledad responde que no, que habrá ido 4 veces, prefería que fuera a su casa o encontrarse en una plaza sobre todo por las sospechas que posee la dicente de que el marido de Soledad sea un pedófilo. Que el marido de Soledad se llama Roberto y le dicen Bobby Rey, y es disc jockey en un boliche en Guest en San Bernardo y vive ahí mismo en una piecita al fondo. Soledad le ha contado que él tiene pornografía en su computadora y también en la del boliche. También le contó que él roba bebidas del boliche para venderlas. Interrogada para que diga si conoce a la familia de Soledad responde que no, que ayer habló por teléfono con la madre. Tiene entendido que la madre de Soledad prefiere que su hija viva mal a que sea madre soltera. Ha visto mensajes en el facebook de la mamá de Soledad que decía que ella tenía que aguantar que era su marido y que al menos lo haga por Bianca que es su hija. Soledad le contó que su marido le dice que es una mierda, que tiene que trabajar, que no va a mantenerla, y le habla a la bebé diciendo mira la mamá que te tocó, es una porquería es trola, que sólo le interesa buscar tipos con plata. Le dice que está en un pozo y que cada vez se hunde más, que es fea y que nadie la va a querer más que tiene una hija ... e) Elemento indiciario que emerge de los informes psicológico de la Licenciada Di Vasto de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Costa (fs. 20, 21) que indica que la víctima ha referido que es víctima de violencia física y verbal por parte de su pareja. f) Indicio que surge del informe médico de fs. 26 que da cuenta de las lesiones que presenta la Sra. Santillán que fueron caracterizadas como leves por el médico de policía, y las fotografías que ilustran a fs. 27/29. g) Elemento indiciario que se desprende del informe de entrevista psicológica de fs. 34/35 donde surge el relato de la víctima realiza a la profesional sobre los maltratos sufridos por parte del imputado, de su historia de vida, de sus sentimientos de inferioridad hacia él. Entiende el suscripto que en relación al planteo efectuado por el Sr. Defensor por cuanto el mismo indica que no existen testigos directos de los hechos denunciados, sino solamente lo referido por la presunta víctima, debe advertirse que la Sra. María Soledad Romano Santillán expone que: "[...]". En el día de la fecha, siendo aproximadamente las 19:10 horas, circunstancias en que la dicente se hallaba en su domicilio particular ya mencionado juntamente con su pareja, éste continuando una discusión que viene de anoche, cuando la dicente no quiso tener relaciones sexuales, éste se enojó y la dicente se fue a comprar comida, a su regreso pelearon fuerte, y es donde la dicente para protegerse se encerró en el baño de la casa y cuando salió su pareja le pegó con un martillo en la cabeza, sin que éste la llegue a lesionar; asimismo la dicente permaneció en la casa y hoy la dicente fue increpada por su pareja para que salga a trabajar ya que no le pensaba pagar más la comida y que si pensaba irse él le pagaría para que se regresara a la provincia de Tucumán de donde la deponente es oriunda, que su pareja empezó a levantar más la voz y en un momento determinado la toma a golpes de puños, causándole a la vez que la tomó por una mano del cabello, lesionándola en la cara y que su pareja tiene anillos que le provocaron dos rayones en la cara. Que para que la dicente tuvo que perderle por favor que no le pegara más, pero que éste le buscaba pegar en la boca para que se callara ya que no le gusta que le conteste [...] Cansada de los malos tratos propinados por su pareja decidió retirarse de su domicilio en compañía de su hija y momentáneamente va a vivir a la casa de su amiga [...]". En tal sentido, de dichas expresiones se desprende claramente el contexto intrafamiliar en el que acontecieron los hechos aquí investigados, motivo por el cual se encuentra justificada la ausencia de testigos presenciales. Sabido es que hechos de las características de los aquí denunciados, suelen ocurrir en el seno de la intimidad familiar, sin que los mismos sean presenciados por personas ajenas a dicho ámbito. Resulta además menester valorar que el delito en cuestión resulta afectar de forma grave los intereses jurídicamente tutelados no sólo por la Constitución Nacional, sino también por puntuales elementos del sistema supranacional, tal como la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ", la cual en su Art. 4º reza "... Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y

protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; ... " y en su Art. 7° " ... Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; ... e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer ... ", siendo estos argumentos contestes con los esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en el "Recurso de hecho deducido por el Fiscal Federal de la Cámara de Casación Penal en la Causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/Causa N° 14.092", donde se define el alcance del Art. 7° de la Convención Belém del Pará, haciendo mención expresa de que su jerarquía se impone frente al orden interno y frente a cualquier dispositivo contenido en la legislación nacional, si bien es cierto que el fallo de la CJSN orienta su resolución al Juicio por parte de la víctima, en dicho dispositivo convencional también se establece fijar medidas de protección concretas a partir de procedimientos legales, justos y eficaces en relación a la mujer que haya sido sometida a violencia, por éste conducto, debiendo priorizar los Derechos de la víctima frente a reglas procesales de carácter ordinario. En consonancia, la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, la cual establece en su Art. 2° " ... Artículo 2° ... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; ... ", legislación que resulta conteste con la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual establece que " ... Artículo 3° - Derechos Protegidos. Esta Ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: ... c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ... h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad ... ". Que asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que a fs. 20/21 luce agregado informe de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Género, en los cuales la Sra. Santillán, manifiesta la problemática que estaría atravesando con su pareja. En relación a la constatación de las lesiones sufridas por la denunciante, debe resarse el informe de fs. 25, del cual se desprende que Ibarra Hilda Amelia, administradora del nosocomio de Mar de Ajó, informa que efectivamente Santillán ingresó a dicho Hospital y fue atendida por la Dra. Gaseli, pero que habiendo realizado compulsas en los biblioratos, no se constató existencia de preclio médico ni de historia clínica, por lo cual se mantuvo comunicación con el Dr. Garavaglia, médico de Policía a fin de que realice el mentado informe, el que luce agregado a fs. 26, donde se detallan las lesiones que presenta la misma, siendo que además se extrajeron placas fotográficas, las que lucen agregadas a fs. 27/29. Adunando ello, luce a fs. 34/35 entrevista psicológica efectuada sobre la persona de la Sra. Santillán. Que debe concluir el suscripto que no corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la Defensa, ya que los elementos probatorios antes citados, resultan elementos de convicción suficientes para pasar a la siguiente etapa, debiendo destacarse que es opinión del suscripto que el debate oral es el momento oportuno para ventilar las cuestiones aquí ventiladas, debiendo tenerse en cuenta la provisoriedad de esta etapa. Que asimismo, en atención a las pericias refe-

ridas por la defensa, debe coincidir con lo esgrimido por el MPF, toda vez que las mismas podrán ser acompañadas en juicio mediante instrucción suplementaria. Y sin perjuicio de ello, debe dejarse asentado que la actividad desplegada por los profesionales de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Género, resulta un elemento indiciario que no puede dejar de ser tenido en cuenta en el marco de la presente IPP. E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conchs. del C.P.P. Resuelvo: I) Téngase presente lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental a fs. 218/219 vta. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Reimondez Roberto Orlando, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Reimondez Roberto Orlando por los hechos calificados como "Lesiones Leves Doblemente agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar Violencia de Género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previstos y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1 y 11 y 149 bis y 55 del Código Penal; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la Fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 10 de agosto de 2016. Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con lo manifestado mediante escrito que antecede por parte de la defensa, procédase a notificar al Sr. Roberto Orlando Raimondez de la resolución de fs. 226/240 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 10 de agosto de 2016. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.004 / sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 P.B. de San Isidro, cita y emplaza a CÉSAR SECO, DNI N° 30.803.804, con último domicilio en la calle Eduardo Madero 1371, de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, o en la calle Rumania 2376 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa N° 4295-P que se le sigue por el delito de Usurpación de inmueble, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Por recibido, agréguese, tiénesse presente lo informado por la Comisaría de Pilar Séptima y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezcan a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Asimismo, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente por el plazo de tres días, a fin de que se procure la comparencia de sus asistidos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez, Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 19 de septiembre de 2016.

C.C. 13.040 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 P.B. de San Isidro, cita y emplaza a IRMA BEATRIZ QUIROGA DNI 21.325.421, con último domicilio en la calle Eduardo Madero 1371, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires o en la calle Rumania 2376 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa N° 4295-P que se le sigue por el delito de Usurpación de inmueble, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de septiembre de 2016. Por recibido, agréguese, tiénesse presente lo informado por la Comisaría de Pilar Séptima y no habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezcan a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Asimismo, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente por el plazo de tres días, a fin de que se procure la comparencia de sus asistidos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 19 de septiembre de 2016.

C.C. 13.041 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. María Laura Altamiranda, emplaza a JOSÉ MAXIMILIANO VERÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la causa número 2565/6, que se le sigue en orden al delito de Homicidio en grado de tentativa. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2016. Por recibido, atento a lo manifestado por la señora Defensora Oficial y toda vez que se desconoce el domicilio de José Maximiliano Verón, teniendo en consideración la fecha en la cual se tuvo por no pronunciada la sentencia dictada en autos conforme el cómputo de vencimiento de pena obrante a fs 285/286, notifíquese al nombrado Verón del mismo mediante edictos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P., en el Boletín Oficial, a cuyo efecto líbrese oficio. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que se lo tendrá por notificado luego de los cinco días posteriores a la última publicación. Notifíquese a la Defensa. Fdo.: María Laura Altamiranda, Jueza". "Lomas de Zamora, 1° de agosto de 2016. Atento al estado de autos, practíquese por Secretaría el correspondiente cómputo de vencimiento de pena respecto de Maximiliano José Verón. Fecho, por aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, póngase en conocimiento de las partes por el término de 3 (tres) días. Devueltas que sea, pasen a despacho. Fdo.: María Laura Altamiranda, Jueza". "Computo: Que conforme se desprende de la sentencia obrante a fs. 390/414 de la causa principal, José Maximiliano Verón fue condenado en fecha 8 de noviembre de 2010 a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas más la imposición de las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis del C.P. por el término de Tres años. Que conforme surge de fs. 80/90 del presente la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia en fecha 11 de octubre de 2011 resolvió rechazar los recursos de casación interpuestos, mientras que conforme surge de fs. 201/203 la Suprema corte de Justicia de la Provincia en fecha 30 de octubre de 2013 resolvió desestimar por inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido. Que encontrándose firme el fallo aludido, a los fines del Art. 27 párrafo primero del C.P., la condena se tendrá por no pronunciada el día 8 de noviembre de 2014, caducado a todos sus efectos el registro de la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 51 inciso 1° del Código de fondo, el día 8 de noviembre de 2020. Por otra parte el término de vigencia de las reglas de conducta impuestas al nombrado de conformidad con lo establecido en el Art. 27 bis del C.P., venció el día 8 de noviembre de 2013. Secretaria, 1° de agosto de 2016.. Fdo.: Mauricio Salvador Blanco, Secretario". "Lomas de Zamora, 5 de agosto de 2016. Por recibida, téngase por aprobado el cómputo de vencimiento pena practicado por Secretaría, y cúmplase con las notificaciones correspondientes. En atención a la fecha en la cual la pena impuesta se tendrá por no pronunciada, prescindase de la remisión de la pre-



sente al Juzgado de Ejecución Penal. Notifíquese a las partes. Fdo.: María Laura Altamiranda, Jueza". Secretaria, 20 de septiembre de 2016. Mauricio S. Blanco, Secretario. C.C. 13.043 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Esteban Pablo Baccini, notifica a MARCELO FABIÁN CEJAS NÚÑEZ, en causa N° PP-07-00-02850509/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 24 de mayo de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Marcelo Fabián Cejas Núñez por el delito de Hurto calificado con escalamiento en tentativa. Artículos 42, 44, 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal. II- Sobreseer totalmente a Marcelo Fabián Cejas Núñez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, remítase la presente causa a la Unidad Funcional interviniente, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío." Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí: Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2016 Atento lo informado a fojas 129/131, notifíquese a Marcelo Fabián Cejas Núñez, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí: Pablo D. Bravo, Secretario." C.C. 13.044 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por disposición superior, Dra. Marisa Salvo, notifica a DANIEL SEBASTIÁN ROLDÁN, en el marco causa N° 77747 seguida a "Roldán Daniel Sebastián s/ Recurso de casación" de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, la resolución que a continuación se transcribe: "En la ciudad de La Plata a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis... Antecedentes... Cuestiones... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I.- Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por el Señor Defensor Particular, Dr. Néstor Rolando Pardo, a favor de Daniel Sebastián Roldán. II.- Rechazar el mismo por improcedente, sin costas en esta instancia...". Fdo. Mario Eduardo Kohan; Carlos Ángel Natiello. Jueces de Casación. Ante mí. Olivia Otharán. Secretaria. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 13 de septiembre de 2016 Atento lo solicitado precedentemente y encontrándose a la fecha el incuso Daniel Sebastián Roldán rebelde, notifíquese la resolución dictada por la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Dra. Marisa Salvo (P.D.S.) Juez de Garantías." Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado. C.C. 13.045 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A.W. Lugones, cita y emplaza por el término de cinco días, a TORRES, ADRIÁN, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 004363-13, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agravado por su comisión en lugar poblado y en banda. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 20 de septiembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de a fs. 170/vta., lo manifestado por la Defensa a fs. 175, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado. Torres, Adrián, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Dr. Roberto A. W. Lugones. Juez. Ante mí: Fdo.: Mariano Grandoli. Auxiliar Letrado. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término

fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 20 de septiembre de 2016. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado. C.C. 13.046 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Susana Silvestrini, cita y emplaza, por el término de cinco días, a WALTER GUSTAVO LEGUIZAMÓN, nacionalidad argentina, nacido en Florencio Varela el 19 de marzo de 1977, casado, domiciliado en la calle Av. Mitre N° 4159, casa 2, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, D.N.I. N° 25.893.386, hijo de Eugenio Leguizamón y Silvia Edita Martínez, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-31484-09, en orden al delito de Coacciones agravadas. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2016 (...) Cítese y emplácese al imputado Walter Gustavo Leguizamón, por el término de cinco días, a estar a derecho. A cuyo fin, deberá librarse edicto y oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial. (...) Fdo.: Susana Silvestrini, Juez." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde y consecuentemente se ordenará su inmediata detención (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 20 de septiembre de 2016. Mariel E. Alegre, Secretaria. C.C. 13.047 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a Apellido y Nombre de la Parte, DNI N° 36.569.662, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 111-2013-4325 "SÁNCHEZ MAXIMILIANO DANIEL s/Encubrimiento agravado por su comisión con ánimo de lucro en concurso real con Resistencia a la autoridad", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 20 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Maximiliano Daniel Sanchez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional." María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaria, 20 de septiembre de 2016. C.C. 13.054 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a ALAN IVÁN OCAMPO, paraguayo, de 18 años de edad, sin documentos, soltero, empleado, hijo de Liliana Beatriz Ocampos y de padre desconocido, con último domicilio registrado en calle Las Violetas entre Caseros y Río Negro del Barrio Aguas de Oro de General Rodríguez, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 1551/16-2891 que se le sigue por el delito de Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, de la resolución que a continuación se transcribe Mercedes, 12 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: No habiéndose presentado a estar a derecho el encausado Ocampos Alan Iván pese a la legal citación por carteles que se le hiciera y haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado, decláreselo rebelde. Ordénase el comparendo el que por su naturaleza es compulsivo e implica la averiguación de paradero del encausado, quien una vez habido deberá ser traído -de ser necesario por la fuerza pública ante los estrados de este Juzgado. (Art. 304 del C.P.P.). Paralícese el trámite de la causa hasta tanto se presente o sea habido (Art. 305 segundo párrafo del C.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio. Federico Omar Villa, Secretario. C.C. 13.055 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a GUSTAVO DANIEL AMATO, sin apodos, argentino, estado civil en concubinato, instruido, de ocupación repartidor, nacido el 31 de Marzo de 1985 en 9 de Julio (B), hijo de Carlos Alberto Amato y de Viviana Edith Rodríguez, con último domicilio conocido en calle Almafuerde N° 880 de 9 de Julio (B), para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 2662

que se le sigue por los delitos de Amenazas agravadas, Daño, Resistencia a la autoridad en concurso ideal con agresión con arma conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: Mercedes, de septiembre de 2016. Atento a lo informado por el personal policial a fs. 79, 81 y 88, cítese por cinco días al encausado Gustavo Daniel Amato para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). A tal fin líbrese oficio de estilo. Notifíquese. Se ofició. Conste. Fdo.: María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno. Auxiliar Letrado. C.C. 13.056 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a EMILIO GONZÁLEZ CENTURIÓN, paraguayo, de 47 años de edad, DNI 93.024.579, hijo de Herminio y de Marta Centurión, soltero, changarín, nacido el día 22 de mayo de 1969 en Paraguay, con último domicilio registrado en calle Florida N° 1500 de Pablo Marín, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 1539/16-2888 que se le sigue por el delito de Amenazas, de la resolución que a continuación se transcribe, Mercedes, 14 de septiembre de 2016. Atento lo informado por la Comisaría de General Rodríguez II, a fs. 14, cítese por cinco días al encausado González Centurión Emilio para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio. Federico Omar Villa, Secretario. C.C. 13.057 / sep. 30 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 de Quilmes, a cargo de la Dra. María Luisa Dugo (Pte.), Secretaría a cargo de la Dra. Laura Lorena Boragina, sito en Garibaldi 430, de la ciudad y Partido de Quilmes, en los autos caratulados "Da Palma Gregorio Raúl c/ Mandile José María y otros s/Despido" Exp. N° 5199, notifica la Rebeldía a HERNÁN JOAQUÍN MANDILE, D.N.I. 24.288.089, con último domicilio conocido en Mitre 781, Quilmes, en los siguientes términos: "Quilmes, 14 de diciembre de 2011. Autos y Vistos: De conformidad a lo solicitado y no habiendo la parte demandada Hernán Joaquín Mandile..., comparecido ni contestado dentro del término legal el traslado de demanda conferido a fs. 193, no obstante encontrarse debidamente notificados a fs. 321..., respectivamente, (Arts. 141 y 338 CPCC.), tiéneseles a los nombrados por no contestada la demanda, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto (Art. 28 de la Ley 11.653), declarándose rebeldes y haciéndoseles saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la Ley (Arts. 28 y 63 de la Ley 11.653; 59 C.P.C.C.). Regístrese y Notifíquese... Fdo: Dr. Roberto Calaza, Presidente, Dra. María Luisa Dugo Juez, Dr. Rubén Oscar Galván Juez ante mí: Dra. Laura Lorena Boragina, Secretaria". "Quilmes, 23 de diciembre de 2015... Atento lo informado oportunamente por el Sr. Oficial notificador a fs. 327 vta., notifíquese la Rebeldía de fs. 326, respecto del codemandado Hernán Joaquín Mandile por edictos, (Arts. 145 y cctes. del C.P.C.C.) por tres (3) días en el Boletín Judicial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido del demandado... Fdo: Dr. Carlos Domínguez Folgueiras, Presidente". Laura L. Boragina, Secretaria. Quilmes, 6 de septiembre de 2016. C.C. 13.058 / sep. 30 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Juzgado de Garantías N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Gilda Stempelet, cita y emplaza a ROCÍO LÓPEZ, DNI N° 34.377.423, argentina, de profesión enfermera de 27 años de edad nacida el día 21/03/1989, imputada del delito de Impedimento de contacto en la IPP N° PP-02-00-009255-14/00, para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 sita en calle Estomba 127 de Bahía Blanca Fiscalía, a los fines de declarar en los términos del Art. 308 del C.P.P, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su comparendo. (Art. 129 C.P.P.) Bahía Blanca, a los 19 días del mes de septiembre de año 2016. Gilda C. Stempelet, Juez de Garantías. C.C. 13.059 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a CARLOS DOMINGO DE ANGELIS, DNI 11.794.598, en la causa N° 3429, que por el delito de Amenazas calificada en Bahía Blanca

se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. Laura Hohl del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención." Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2016. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada.

C.C. 13.060 / sep. 30 v. oct. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a mi cargo, con sede en Av. Calleo 635, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos días que en autos "EL DETALLE S.A.C.I.F. s/ Quiebra", (Expte. N° 070.550/1999) se ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos Complementario - art. 222 L.C.Q. - el que se pone a consideración de los Sres. acreedores por el plazo de diez días. Asimismo se hace saber que han sido regulados los honorarios de los funcionarios concursales. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2016. Firmado. Dr. Leandro Sciotti. Secretario.

C.C. 13.037 / sep. 30 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Azara 1648 de la Localidad de Banfield, a cargo de la Dra. Bibiana R. Romero, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Daniel Chessari, en el marco de los autos caratulados "Blain Josías Adrián s/ Abrigo", (Expte. N° LZ 16.281/2016)", emplaza a la Sra. SILVINA PAMELA HEREDIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso. Banfield, 6 de septiembre de 2016. Santiago Varela, Secretario.

C.C. 13.048 / sep. 30 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno de Tres Arroyos, a cargo del Dr. Piovani Iber María por acuerdo de la Cámara Departamental, Secretaría Única a cargo del Dr. Hernando A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados: "E.I.L.A. S.A. s/ Quiebra", Expte. 32.896. Con fecha 31 de marzo del 2016, se decretó la quiebra de la firma EILA S.A. (ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL LA AGRÍCOLA S.A.), inscripta bajo la matrícula Nro. 14.196 de fecha 14/04/1983, Legajo 30.805 con domicilio en calle José Ingenieros Nro. 360 de la Ciudad de Tres Arroyos, Prov. de Buenos Aires CUIT 30-58793455-4. Se dispuso intimar a los terceros que tengan en su poder bienes y/o papeles del quebrado los entreguen al Síndico Cr. Martín Pablo Dello Russo, con domicilio en la calle Lavalle 476 de Tres Arroyos, en el plazo de cinco días. Fijar plazo hasta el 18 de octubre de 2016 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico. Fijar plazo hasta el día 29 de noviembre del año 2016 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 20 de febrero del año 2017, para que presente el Informe General. Tres Arroyos, 22 de septiembre de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Abogado - Secretario.

C.C. 13.064 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 a cargo del Dr. Miguel Álvarez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanesa D. Martínez del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, Piso 3°, San Isidro, comunica por cinco días que con fecha 25 de agosto de 2016 se ha decretado la quiebra de HIERRO & RUEDA S.A. (CUIT 30-71111150-2), disponiéndose la intimación a la fallida y a terceros a efectos que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de la fallida en el plazo de tres días desde la última publicación (art. 88 inc. 4° L.C. y Q.). Asimismo se hace saber a los acreedores la existencia de este proceso a los efectos de comunicarles que hasta el día 31 de octubre de 2016 presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. El Síndico designado en autos es el Contador Público Dr. Tayar, Claudio con domicilio constituido: Formosa 533, San Isidro, TE: 15-4050-1767. Domicilio para verificar: Avenida Maipú 2751, 2° "F", Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de lunes a jueves de 16 a 19,30 horas. Hácese saber, que el Síndico deberá presentar los Informes Individual (art. 35 LCyQ) y

General (art. 39 LCyQ) los días 15 de diciembre de 2016 y 27 de febrero de 2017 respectivamente. San Isidro, 22 de septiembre de 2012. Diego E. Bulnes, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.039 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámara Departamental, Unidad Funcional N° 2 a cargo de la Dra. Graciela López Pereyra, sita en la calle Ricardo Balbín N° 1753, 2do piso de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, en autos "Víctor Ricardo Burgardt s/ Encubrimiento", I.P.P. N° 15-00-440348-05, notifique del archivo de la denuncia por el término de cinco días a ROBERTO MARCELO SOSA, poniendo en conocimiento de lo normado en el artículo 83 Inc. 8 del C.P.P.B.A. Se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 30 de julio de 2015" "notifíquese por Edictos del archivo de denuncia al Sr. Roberto Marcelo Sosa, poniendo en conocimiento del nombrado, que podrá requerir la revisión ante el Fiscal de Cámaras Departamental de la resolución de archivo de conformidad con lo normado por el artículo 83 Inc. 8 de C.P.P.B.A, dentro del quinto día de finalizada la presente publicación. Fdo. Graciela López Pereyra. (Agente Fiscal)". San Martín, 22 de septiembre de 2015. Esteban D. Parlapiano, Secretario.

C.C. 13.102 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Hernán S. Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a YANINA MARIEL LEDESMA, argentina, soltera, DNI 33.063.909, nacida el 8/3/1986 en la provincia de Corrientes, hijo de Jorge Favio y de Ramona Isabel Aguirre, con último domicilio en Las Dalías N° 2342 y España del barrio La Paloma, El Talar, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4571 que se le sigue por hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 21 de septiembre de 2016. Téngase presente lo manifestado por las partes en las vistas conferidas y en atención a los reiterados informes, de los cuales se desprende la imposibilidad de dar con el paradero de la encausada, y desconociéndose el actual domicilio de Yanina Mariel Ledesma, cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la defensa técnica. Fdo. Hernán S. Archelli, Juez". Secretaría, 21 de septiembre de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 13.103 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, por el término de 5 días, notifica a EUGENIO RODRIGO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 32.836.385, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, empleado, nacido el día 6 de diciembre de 1986 en la ciudad y partido de Ituzaingó, hijo de Daniel González y de Ana María Montes, con último domicilio denunciado en la calle Latzina N° 1498 de la ciudad y partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa N° 2148, que se le sigue por el delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro en concurso real con lesiones leves, del proveído que a continuación se transcribe: "Morón, 20 de septiembre de 2016. I. II.- Previo a resolver lo que corresponda, Cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Eugenio Rodrigo González, por el término de cinco días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 303 y cctes. del C.P.P.)." Firmado: Dr. Lucas Varangot. Juez. Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaría, 20 de septiembre de 2016.

C.C. 13.105 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 322-16 caratulada "Macías Cristian Eduardo s/ Violación de domicilio, Lesiones leves, Daño",

cita y emplaza al imputado MACIAS CRISTIAN EDUARDO (D.N.I. 80.234.987. Nacionalidad Ecuatoriano. Nacido el 14/01/1980 en Esmeralda), a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). Eduardo Eskenazi, Juez. Mariano Maffia, Secretario. La Plata, 12 de septiembre de 2016.

C.C. 13.118 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 148-15 caratulada "Robledo, Jonathan Fabián; Robledo, Nicolás David; Meneses, Maximiliano Daniel s/ Lesiones leves", cita y emplaza al imputado MAXIMILIANO DANIEL MENESES a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). Eduardo Eskenazi, Juez. Ignacio Pallero, Auxiliar Letrado. La Plata, 12 de septiembre de 2016.

C.C. 13.119 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 148-15 caratulada "Robledo, Jonathan Fabián; Robledo, Nicolás David; Meneses, Maximiliano Daniel s/ Lesiones leves", cita y emplaza al imputado JONATHAN FABIÁN ROBLEDO a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). Eduardo Eskenazi, Juez. Ignacio Pallero, Auxiliar Letrado. La Plata, 12 de septiembre de 2016.

C.C. 13.120 / oct. 3 v. oct. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 148-15 caratulada "Robledo, Jonathan Fabián; Robledo, Nicolás David; Meneses, Maximiliano Daniel s/ Lesiones leves", cita y emplaza al imputado NICOLÁS DAVID ROBLEDO a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). Eduardo Eskenazi, Juez. Ignacio Pallero, Auxiliar Letrado. La Plata, 12 de septiembre de 2016.

C.C. 13.121 / oct. 3 v. oct. 7

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo 2 del Departamento Judicial Mar del Plata en el expediente caratulado "Torres Luis Osmar c/ Establecimiento Metalúrgico Gambini y Amores S.R.L. y otro s/ Cobro de Salarios Exp. 51662" ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Mar del Plata, 10 de mayo de 2016. Habida cuenta lo solicitado, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C., cítese por medio de edictos a la demandada GRACIELA GAMBINI y HORACIO GAMBINI para que dentro de los doce días comparezca a estar a derecho y contestar la presente acción, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. Publíquense los edictos correspondientes por dos días en el Boletín Oficial y el diario La Capital de esta ciudad. No surgiendo de las previsiones del Art. 22 de la Ley 11.653 la posibilidad de ordenar la publicación de edictos a una empresa de carácter privado, contrariamente a lo que ocurre con las publicaciones ordenada en el Boletín Oficial, amparadas por dicha norma, así como por la Ley 8593, hácese saber a la peticionante que no deberá incluirse en el edicto referido la orden expresa de su publicación gratuita a la empresa periodística mencionada. Sin perjuicio de ello, librese oficio al periódico La Capital haciéndose saber que el actor litiga con beneficio de pobreza a fin que dicha empresa otorgue al pedido de publicación el trámite que crea más conveniente en relación a la condición de trabajadora invocada, haciéndosele saber que oportunamente podrá perseguir el cobro por dichos gastos. (Fdo: Dr. Humberto Omar Noel presidente Tribunal del Trabajo N° 2). Josefina Pérez Massa, Secretaria.

C.C. 13.107 / oct. 3 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4, sito en la calle Dr. Eizaguirre 2671 planta baja de la localidad de San Justo del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo del Dr. Juan Manuel Delfino, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcelo Darío Cardoso, en los autos caratulados "Berengue Caterina Alejandra s/Abrigo" Expte LM 12097/2015, notifica a la Sra. BERENGUE ALEJANDRA (DNI N° 39.517.824) la siguiente resolución: Fs. 74 "San Justo, 05 de septiembre de 2016... A tenor de lo normado en el Artículo 12 de la Ley 14.528 y atento al estado de autos, designese fecha para audiencia el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 9:00 hs. a fin de que comparezcan con debido patrocinio letrado en autos la progenitora de las menores -sin filiación paterna acreditada en autos- Sra. Berengue Alejandra con DNI 39.517.824 en la que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado-haciéndose saber en este acto que de no contar con los medios económicos suficientes podrán contar con el patrocinio jurídico gratuito ofrecido por la Defensoría General de La Matanza; ello bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia declarar la situación de adoptabilidad respecto de las menores. Notifíquese a tal fin publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El informativo" de San Justo. Quedando a cargo de la confección y diligenciamiento de los mismos por parte de la Asesoría de Incapaces (Art. 145, 146 y 147 del CPCC y arg. Art. 609 ap. b del CC)" Fdo. Juan Manuel Delfino. Juez. San Justo, 15 de septiembre de 2016. Lucas Calosso Ressel, Auxiliar Letrado. C.C. 13.104 / oct. 3 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor E. Gallina del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 83 N° 323 de la ciudad de Necochea comunica que con fecha 3 de junio de 2016 se ha decretado la Quiebra de la Sra. BENÍTEZ PETRONA, DNI 13.207.106, domiciliada calle 523 N° 3459 de la Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, fijándose hasta el día 9 de noviembre de 2016 el plazo para que los acreedores anteriores a la presentación de la quiebra del deudor, presenten sus demandas de verificación ante el Síndico C.P.N. Héctor Mario Hardoy, con domicilio en calle 62 N° 3532 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días miércoles y viernes en el horario de 11 a 13 y hasta el día del vencimiento inclusive. Se establece la fecha del 9 de noviembre como plazo máximo para verificar y hasta el día 08 de febrero de 2017 la fecha para que presente el Informe Individual y 28 de marzo de 2017 para Informe General. Se intima a los deudores y terceros que posean bienes de la fallida, para que el término de 5 (cinco) días los pongan a disposición del síndico. Se prohíbe a terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la quien deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: Benítez Petrona s/ Quiebra (Pequeña) Expte. 48423. Necochea, 20 de septiembre de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario. C.C. 13.108 / oct. 3 v. oct. 7

**1. LA PLATA**

**L.P.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial La Plata, cita a la Sra. NÉLIDA AMANDA TARAMASCO Y MEZZANO y a quienes se crean con derechos al dominio del inmueble ubicado en la calle 453 entre las de 25 y 26 cuya nomenclatura catastral es: Circ. VI, Secc. S, Manz. 24 k, Parc. 23 del Partido de La Plata, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 341, 681 del C.P.C.C.). La Plata, 1° de septiembre de 2016. Ana L. Rolla, Auxiliar Letrada. L.P. 26.983 / sep. 30 v. oct. 3

**2. CAPITAL FEDERAL**

**C.F.**

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1a. Inst. en lo Comercial N° 21, Sec. N° 41, hace saber en autos "Raivil S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 13.808/16, que el 25-8-16 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo

de RAIVIL S.A. CUIT 33-709631399-9 con domicilio social en Ulrico Schmidl, Depto. A, CABA. Los pedidos de verificación deberán efectuarse ante el Síndico Santiago Alberto Ytques en Av. Corrientes 3324, PB, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., hasta el día 25-10-16. Inf. Art. 35 LCQ: 6-12-16; Inf. art. 39 LCQ: 20-2-17; Aud. Informativa: 15-8-17, 11 hs. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016. Andrea Rey, Secretaria. C.F. 31.921 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 45, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber por 5 días que el 25/08/2016 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de CODESIL S.A. con CUIT 30-68751670-9, con domicilio legal en la calle Plaza 4531, CABA. Se ha designado Síndico al Estudio Tacsir, Eidelman y Asoc., ante quien los acreedores deberán presentar sus verificaciones de crédito hasta el día 22/11/2016 en Av. Scalabrini Ortiz 283 P. 1, "4", C.A.B.A. (4856-5131). El Informe Individual del Síndico deberá presentarse el 06-02-2017 y el General el 22-03-2017 (art. 35 y 39 de la Ley 24.522). La audiencia informativa se celebrará el día 26-10-2017 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. El período de exclusividad vence el 02/11/2017. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Alejandro Butty, Secretario. C.F. 31.935 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en el Exp. N° 282/2016 con fecha 01-02-16 se presentó en Concurso Preventivo EMPRENDIMIENTOS FERROVIARIOS S.A. - EMFER- antes Morrison Knudsen Rail Systems Of Argentina S.A. -MKA- -CUIT 33- 66345897-9- con domicilio en la calle Posadas 1168 piso 3° CABA, inscrita en IGJ bajo el N° 8483 del L° 113 T° A de S.A. con fecha 07-09-93, habiéndose dispuesto su apertura el 07-09-16. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar a la sindicatura Estudio Sagardoy Arce, Coppo y Asociados - con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 885 1° "A" CABA y tel.: 6091-1652/1653-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 10-11-16- oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al síndico una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 27-12-16 y 13-03-17 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 09-02-17. La audiencia informativa se llevará a cabo el 04-09-17 a las 11:00 hs. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016. Florencia M. Claus, Secretaria, C.F. 31.949 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 59 a mi cargo, sita en Montevideo 546, 6° piso, CABA, comunica por cinco (5) días que con fecha 05/09/2016 se dispuso la Apertura del Concurso Preventivo de "UNIVERSAL GRAIN ARGENTINA S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 17516/2016, CUIT 30-70895148-6, domiciliada en la Avda. Belgrano 863, piso 10, frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se ha designado Síndico al contador Guillermo Antonio Mendoza. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar sus insinuaciones en el domicilio del Síndico, sito en la calle Cochabamba 307 piso 9°, (Tel.: 4371-2570) en el domicilio de su letrado patrocinante Dr. Ernesto Repun (T° 6 F° 344 CPACF) ubicado en la calle Uruguay N° 390, piso 8°, Dto. "E", hasta el día 24/11/2016 (art. 32 LCQ), en el horario de 12:00 a 18:00 hs. El Síndico deberá presentar el informe individual (art. 35 LCQ) el día 09/02/2017 y la Audiencia Informativa, tendrá lugar el día 20/9/2017 a las 10:00 hs en la Sala de Audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Firmado por: Juan Martín Arecha, Secretario. C.F. 31.948 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, a cargo interinamente del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 28, a cargo del Dr. Martín Sarmiento Laspiur, sito en la Av. Callao 635, 2° piso, de la

Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados "TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.El. s/ Concurso Preventivo", (Expte. N° 5.387/2015), comunica por cinco días que el día 9 de septiembre de 2016 se dispuso que el plazo de exclusividad previsto por el art. 43 de la Ley 24.522 se extenderá hasta el día 15 de noviembre de 2016, y que el día 8 de noviembre de 2016, a las 10:30 horas, tendrá lugar la audiencia informativa en los términos del antepenúltimo párrafo del art. 45 de dicha Ley, la que celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Firmado: Martín Sarmiento Laspiur, Secretario. C.F. 31.966 / sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Sec. N° 40, a cargo del Dr. Guillermo Pesaresi, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. 4°, CABA, informa por cinco días que el 26 de agosto de 2016 en los autos "Ditale S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. 16.430/2016", se ha decretado la apertura del concurso preventivo de DITALE S.A., CUIT N° 30-71010198-8, con domicilio en Bartolomé Mitre 1371, Piso 4° "K" C.A.B.A., inscrita en la I.G.J. bajo el número 6.649 del Libro 35 Tomo de Sociedades por Acciones con fecha 24 de abril de 2007, pedido presentado el día 5 de agosto de 2016, clasificándose el proceso como de clase "A", Síndico designado Estudio Fizzani y Asociados, Contadores Públicos, domic. en Plaza 2176, CABA, quien recibirá las verificaciones de crédito hasta el 18/11/2016 en el domic. indicado, el informe art. 35 de la L.C.Q. se presentará el 3/02/2017 y el del Art. 39 de la L.C.Q. el 21/03/17. La Audiencia Informativa se llevará a cabo el 10/10/2017 a las 10.30 hs. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016. Guillermo M. Pesaresi, Secretario. C.F. 31.975 / sep. 30 v. oct. 6

**5. LOMAS DE ZAMORA**

**L.Z.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Lomas de Zamora emplaza a quien se considere con derecho sobre el inmueble designado según plano de característica 004- 000006 - 2002 como lote 10 de la Manzana O, ubicado sobre la calle Corvalán 367 de Wilde y catastralmente como: Circ. 02, Secc H, Manz. 27, Parc. 21 Partida 40264, Inscripto en el Registro de la Propiedad Folio 116/29, DH 6549 año 1947 y DH 2626 año 1955 del Pdo. de Avellaneda para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos, "RUBINOS DE OTERO MARÍA ESTER y Ot. c/ GAROBBIO MARIO RODOLFO s/ Posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Lomas de Zamora. 14 de julio de 2016. Karina V. Coppola, Auxiliar Letrada. L.Z. 49.011 / sep. 30 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Pablo Saúl Moreda en autos caratulados "Fleyta Rubén Rolando y otro /a c/ Castellano Daniel y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva larga" emplaza a los herederos de MADANES DE SCHE-NEIER DOLORES y/o quien se considere con derecho sobre" el inmueble sito en El Cano N° 555 Barrio Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, designado catastralmente como: Circ. 14, Secc. B, Manzana 28 Parcela 13 partida inmobiliaria 96.391 para que dentro del término de 10 días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Leonardo del Bene, abogado Secretario. Lomas de Zamora, 13 de septiembre de 2016. L.Z. 49.050 / sep. 30 v. oct. 3

**7. BAHÍA BLANCA**

**B.B.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Bahía Blanca, cita al ejecutado PERLA MARA EBERLING D.N.I. N° 30.058.591, para que dentro del término de once días comparezca personalmente a reconocer las firmas que se le atribuyen en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Eberling Perla Mara s/ Cobro de pesos" Expte. 115.906,

bajo apercibimiento de tener por reconocidos los documentos (Arts. 524 CPCC), y asimismo para que haga valer los derechos que pudieren corresponderle bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente. Bahía Blanca, 1 de agosto de 2016. María Florencia Domínguez Guerri, Auxiliar Letrada.

B.B. 58.532 / sep. 30 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de Bahía Blanca, sito en calle Sarmiento 32, 2° piso de dicha ciudad, en los autos caratulados "Román María Fernanda c/ Pastorino Pablo Hernán y Otro s/ Despido" (Expte. 26.755) cita y emplaza a PABLO HERNÁN PASTORINO a contestar demanda en el plazo de diez días bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno del Departamento, para que la represente. Bahía Blanca, 7 de septiembre de 2016. Dra. Silvana González Pardo, Secretaria.

B.B. 58.566 / sep. 30 v. oct. 3

## 9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Mercedes (B), cita y emplaza por diez días al Sr. QUINTO GOBBI a que se presente en los autos caratulados Pontiroli Camilo Raul y otro c/ Gobbi Quinto s/ Prescripción Adquisitiva Vicinal/Usucapión, Expte. 118.833 radicado ante este Juzgado y Secretaría actuantes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial. Mercedes, 9 de diciembre de 2015. Zulma Inés Lepori, Auxiliar Letrada.

Mc. 67.787 / sep. 30 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Méndez, Carlos Ubaldo, Secretaría Única, a cargo del Dr. Granzella Raúl Alfredo, del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza al Señor ALEJANDRO ALBERTO VALENTI, para que en el término de diez días comparezca a autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Nueve de Julio, 12 de agosto de 2016. Raúl A. Granzella, Abogado Secretario.

Mc. 67.814 / sep. 30 v. oct. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Suipacha, Secretaría Única, Departamento Judicial Mercedes, cita por cinco días al Sr. PATRICIO JOSÉ TAURISANO, DNI N° 29.957.038, para comparecer a derecho en el juicio: "Galante José c/ Taurisano Patricio José s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 12.640), bajo apercibimiento en caso de inasistencia de dar intervención al Defensor Oficial. Suipacha, septiembre 22 de 2016. Alberto Colombo.

Mc. 67.813 / sep. 30 v. oct. 4

## 11. AZUL

Az.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de B. Juárez cita por diez días a ASURABARRENA DE DÍAZ PUMARA,

MARÍA ISABEL, o sus herederos, a efectos que comparezcan a ejercer sus derechos en autos: "Centro Folklórico El Sombrerito c/ Asurabarrena de Díaz Pumara, María Isabel s/ Usucapión", Expte. 2230/2016, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial "Ad-hoc" para que los represente. Benito Juárez, 23 de agosto de 2016. Luciano Taglioretti, Secretario Letrado.

Az. 71.825 / oct. 3 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Tapalqué del Departamento Judicial de Azul a cargo del Dr. Darío J. Iglesias, Secretaría Única, cita a Doña APOLONIA MOURTAS DE FALERO y/o a sus eventuales herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio identificado como Circunscripción I, Sección A, Manzana 38, Parcela 3, partida inmobiliaria 1376, inscripto al folio 50 año 1919, Partido de Tapalqué, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación en los autos caratulados "Vera Luis Alberto y Echegaray Nancy Rosana c/ Mourtas de Falero Apolonia s/ Prescripción Adquisitiva de dominio" (Expte. 4232/2016) bajo apercibimiento de nombrarse/s Defensor Oficial de Ausentes para que lo/s represente (Arts. 341 y 681 CPCC). Tapalqué, a los 22 días del mes de septiembre del año 2016. Gastón Roberto Rosa, Abogado Secretario.

Az. 71.828 / oct. 3 v. oct. 4

## 12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, hace saber que con fecha 19/08/2016 en los autos: "Beltrán Mónica Elisabet y Lozano Santiago Alberto s/ Concurso Preventivo", Expte. N° 14.285/16, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de la Sra. MÓNICA ELISABET BELTRÁN, DNI N° 17.308.244 y SANTIAGO ALBERTO LOZANO, DNI N° 16.843.599, ambos con domicilio en Derqui 1058 de San Nicolás, (Bs. As.). Se ha designado síndico al C.P.N. Aníbal Darío Núñez, con domicilio en Lavalle 255, P.A. de San Nicolás, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos hasta el día 17/10/2016. Se ha fijado hasta el día 10/11/2016 para la presentación de los informes previstos por el Art. 35 LCQ y hasta el día 28/12/2016 para la presentación del Informe Gral. del Art. 39 de la L.C.Q. La audiencia informativa del Art. 45 L.C.Q. tendrá lugar el día 18/05/2017. Se fija como fecha máxima para la propuesta de acuerdo el día 29/05/2017. San Nicolás, 12 de septiembre de 2016. Néstor C. Velasco, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.975 / sep. 30 v. oct. 6

## 13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, sito en 9 de Julio N° 54 de esta ciudad, Secretaría única del Departamento Judicial Trenque Lauquen, cita a JOSÉ CARLOS VICENTE, CARLOS PEDRO SANTOS, RÓMULO MUZIO JUAN ÁNGEL,

MATILDE TERESA JOSEFA y ANDRÉS ALEJANDRO ÍTALO CABRINI Y VALMAGGIA, y MARÍA GRACIA LOBIANCO y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado sobre calle Juan José Paso, entre calles Santos Vega e Hipólito Yrigoyen, que se designa catastralmente como Parcela 1-b (según la nueva asignación de la Dirección de Catastro), de la manzana 8, sección A, Circunscripción I, compuestos por las parcelas 1, 2, 5, 7, 8 y 9 e inscripto el dominio en las Matrículas 7647, 7649, 6836, 7648, 7645 y 7646 del Partido de Pellegrini, para que dentro del plazo de diez días a contar a partir de la última publicación comparezcan a contestar la demanda en autos "Masniez Rolando c/ Cabrini y Valmaggia José Carlos Vicente y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Larga", Expte. N° 93979, advirtiendo a los citados que si vencido el plazo de los edictos no comparecieran, se les nombrará al Defensor Oficial para que los represente en el juicio (arts. 145, 146, 147 y 341 Cód. Proc.). Trenque Lauquen, 12 de agosto de 2016. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 77.922 / sep. 30 v. oct. 3

## 19. QUILMES

Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Vivian Cintia Díaz, Secretaría Única a cargo de Gustavo R de la Fuente del Departamento Judicial Quilmes cito en calle Paz N° 640 de Quilmes, Prov. de Bs. As, en autos caratulados "Maldonado Mónica Telma c/ Argañaraz Luis Euladio y otro/a s/ Escrituración" (Expediente Número 15638-14), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza a Sr ARGANARAZ LUIS EULADIO para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. Quilmes, 22 de septiembre de 2016. Yamila Migone Lavajos, Auxiliar Letrada.

Qs. 90.660 / sep. 30 v. oct. 3

## 23. LA MATANZA

L.M.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora Graciela Modolo, con sede en Avda. Pte. J. D. Perón N° 3325/27 de San Justo, en relación a los autos caratulados: "Alcolea Alicia Graciela y otro/a c/ Avendaño José y Brochero Ramona Del Rosario sus Herederos s/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza por 10 (diez) días a herederos y sucesores de los demandados AVENDAÑO JOSÉ y BROCHERO RAMONA DEL ROSARIO y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de litis, sito en Caupolicán 6135 de Isidro Casanova, partido de La Matanza (Nom. Cat.: Cic. VII; Sec. C; Mza. 54; Parc. 9), a fin de que tome intervención bajo apercibimiento de nombrarles Defensor al de Ausentes en turno de este Departamento Judicial. San Justo, 12 de septiembre de 2016. Gustavo D. Villanueva, Secretario.

L.M. 197.447 / sep. 30 v. oct. 14

# BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

## Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".